

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIX	<i>Salta, 09 de Enero de 1997</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 32 PAGINAS				
N° 15.079	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 438977		
Tirada de 370 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		

ARTÍCULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTÍCULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.-

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiéncese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 página y hasta 1/2 página.....\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 página y hasta 1 página.....\$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes.....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....\$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS	Pág.
S.G.G. N° 2.816 del 26/12/96 - Retiro obligatorio - personal de Policía.....	102
S.G.G. N° 2.817 del 26/12/96 - Ratifica resoluciones S.G. de la Gobernación de Seguridad - Retiro obligatorio personal del Servicio Penitenciario.....	103
S.G.G. N° 2.818 del 26/12/96 - Retiro obligatorio - personal de Policía.....	105
M.P.E. N° 2.819 del 26/12/96 - Transformación D.G.O.S. en Sociedad Anónima: "Aguas de Salta S.A.".....	108
M.P.E. N° 2.820 del 26/12/96 - Designa a la C.P.N. Alicia Asti de Passarell en el cargo de Directora Gral. de Comercio Exterior.....	109
S.G.G. N° 2.821 del 26/12/96 - Excluye personal del Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal.....	109
M.P.E. N° 2.822 del 26/12/96 - Exposición Internacional de Minería Argentina "Arminería" '97: Interés provincial.....	110
M.P.E. N° 2.823 del 26/12/96 - Proyecto explotación complejo deportivo de B° Parque Gral. Belgrano: Interés público.....	110
M.P.E. N° 2.824 del 26/12/96 - Acta Acuerdo-Desarrollo Agropecuario Municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno.....	111
M.P.E. N° 2.825 del 26/12/96 - Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Pcia. de Salta y Universidad Católica de Salta. Formación de inspectores de trabajo y conciliadores laborales.....	112
S.G.G. N° 2.826 del 26/12/96 - Locación de obra.....	114
M. Ed. N° 2.827 del 26/12/96 - Contrato de comodato.....	114
M. Ha. N° 2.828 del 26/12/96 - A.P.P. Nuevo régimen de pago de haberes. Caja de Ahorro.....	115
S.G.G. N° 2.833 del 30/12/96 - Aceptación de renuncia. Comisario Gral. de la Policía de la Pcia. Cargo Sub-Jefe de Policía de la Pcia.....	116
S.G.G. N° 2.834 del 30/12/96 - Designa al Comisario Gral. de Policía de la Pcia. en el cargo de Sub-Jefe de Policía de la Pcia.....	117
S.G.G. N° 2.835 del 30/12/96 - Servicio Penitenciario de la Pcia. Designación de personal en grado de sub-adjutor.....	117
M.P.E. N° 2.836 del 30/12/96 - Ratifica Acta Acuerdo entre Administración General de Aguas de Salta y la Empresa Sollazo Hnos. S.A.....	117
M.P.E. N° 2.837 del 30/12/96 - Aprueba Marco Regulatorio para la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales en la Pcia. de Salta.....	118
EDICTO DE MINA	
N° 8.232 - Juan Caruso y Juan Carlos Mellado - Expte. N° 15.282.....	126
LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL	
N° 8.354 - S.A.M.E.C. Dirección Gral. de Aviación Civil N° 02/97.....	126
N° 8.336 - S.A.M.E.C. - Dirección Gral. de Aviación Civil N° 01/97.....	127
LICITACION PUBLICA	
N° 8.357 - M.P.E. N° 90/97.....	127
CONCURSO DE PRECIOS	
N° 8.356 - M.S.P. Hospital del Milagro N° 005.....	127

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 8.353 - Marteatrena, Ernesto - Expte. N° 5.947/96.....	128
---	-----

	Pág.
N° 8.352 - Rivadeneira, José Luis y Ontivero, Eusebia del Carmen - Expte. N° 6.051/96	128
N° 8.337 - Puló, Martín Gabriel - Expte. N° A-62.442/85	128
N° 8.324 - Cabianca, Dante Mario - Expte. N° 2-B-90.698/96.....	128
N° 8.323 - Skaf, Carlos - Expte. N° 1-B-90.640/96	128

INSCRIPCION DE MARTILLERO

N° 8.265 - Bognanno, Fernando Gustavo - Expte. N° B-92.373/96	128
---	-----

Sección GENERAL

ASAMBLEA

N° 8.355 - Asociación Amigos del Cabildo, para el día 29/01/97	129
--	-----

RECAUDACION

N° 8.358 - Del día 08/01/97.....	129
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.816

Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de la Gobernación de Seguridad

Exptes. Nros. 44-62.972/94, 2.561, 2.737, 4.419, 6.832, 2.837, 5.355, 8.797, 9419, 4.625, 10.293 y 1.659/96.

VISTO los expedientes mencionados, en los cuales Jefatura de Policía solicita se disponga el pase a situación de retiro obligatorio de personal de su dependencia, a partir del día siguiente al de su notificación; y

CONSIDERANDO:

Que los pedidos obedecen a que el personal referido se encuentra comprendido en diversas causales de retiro previstas en la Ley N° 5.519/80;

Que la Unidad de Control Previsional ha procedido a determinar en cada uno de los casos el respectivo haber mensual de retiro;

Que de acuerdo con el convenio suscripto oportunamente con la Nación, por la transferencia del sistema previsional a ésta última y que fuera aprobado en la Provincia por Ley N° 6.818, en la cláusula octava del acuerdo se establece que el pase a situación de retiro del personal de seguridad, debe ser otorgado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese el pase a situación de retiro obligatorio del siguiente personal de Policía de la

Provincia, a partir del día siguiente al de su notificación, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos precedentes y con el encuadre legal que en cada caso se indica:

* Art. 10. inc. h) de la Ley 5.519/80:

- Oficial Auxiliar Ramón Ignación Tapia, Leg. 6234, C. 1951, M.I. N° 10.166.286.

* Art. 10. inc j) de la Ley 5.519/80:

- Crio. Gral. Agustín Antonio Burgos, Leg. 1811, C. 1944, M.I. N° 8.167.403.

- Crio Ppal. Lucio Martín Pereyra, Leg. 1784, C. 1942, M.I. N° 7.262.798.

- Crio Ppal. Carlos Abraham de los Ríos, Leg. 1435, C. 1945, M.I. N° 8.169.471.

- Subof. Ppal. Felipe Caucota, Leg. 4266, C. 1950, M.I. N° 7.674.385.

- Sgto. Ayte. Modesto Cacimiro, Leg. 4262, C. 1947, M.I. N° 8.178.602.

- Sgto. Ayte. Luis Benito Llampá, Leg. 4081, C. 1947, M.I. N° 8.181.282.

* Art. 10. inc. j) y 11. inc. b) de la Ley 5.519/80:

- Sgto. Ayte. Facundo Primitivo Rodríguez, Leg. 4279, C. 1948, M.I. N° 6.611.503.

- Subof. My. Juan Antonio Aybar, Leg. 4248, C. 1947, M.I. N° 8.179.416.

* Art. 10. inc. k) y 11. inc. b) de la Ley 5.519/80:

- Sargento 1° Alfredo Ernesto Luz, Leg. 4532, C. 1944, M.I. N° 7.750.098.

- Sargento Savino Castaño, Leg. 4744, C. 1950, M.I. N° 8.294.815.

- Sargento Luis Damacio Millán, Leg. 5298, C. 1946, M.I. N° 8.180.016.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.817

**Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de la Gobernación de Seguridad**

VISTO las Resoluciones Nros. 230, 245 y 263/96, dictadas por la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, disponiendo el pase a situación de retiro obligatorio de personal del Servicio Penitenciario Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que al fin de cumplimentar lo establecido en la cláusula octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional a la Nación, aprobado por la Provincia mediante Ley N° 6.818, debe procederse a la ratificación de dichas resoluciones mediante decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícanse en todos sus términos las Resoluciones Nros. 230, 245 y 263, dictadas por la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, cuyas copias se agregan como anexos del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

ANEXO

Salta, 29 de octubre de 1996

RESOLUCION N° 230

Secretaría de la Gobernación de Seguridad

VISTO el Expediente N° 50-2.118/96, en el cual la Dirección General del Servicio Penitenciario solicita el pase a retiro obligatorio de diverso Personal Subalterno de la institución, a partir del 01 de enero de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido reconoce como antecedente la recomendación formulada por la Junta de

Eliminaciones reunida el día 04/09/96 (Acta N° 87/96), en la que se analizó la situación del personal comprendido en causales de retiro obligatorio expresamente previstas en el Decreto N° 1.108/85 - Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario;

Que debe en consecuencia emitirse el acto administrativo pertinente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 6.811 y Decreto N° 1.761/96;

Por ello,

El Secretario de la Gobernación de Seguridad

RESUELVE:

Artículo 1° - Disponer el pase a retiro obligatorio del siguiente Personal Subalterno del Servicio Penitenciario de la Provincia, a partir del día 01 de enero de 1997, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos precedentes y de conformidad con el encuadre legal que en cada caso se indica:

*** Art. 42 incs. c) y d) del Decreto 1.108/85:**

- Subof. My. Amancio Condorí, C. 1948, D.N.I. N° 4.708.471.

- Subof. My. José Enrique Mene, C. 1945, D.N.I. N° 8.171.933.

- Subof. My. Eustaquio Albares, C. 1945, D.N.I. N° 8.169.971.

- Subof. My. Bernardo Rodríguez, C. 1947, D.N.I. N° 8.182.228.

*** Art. 42 inc. c) del Decreto 1.108/85:**

- Subof. Ppal. Ramón Roque Chocobar, C. 1949, D.N.I. N° 6.611.439.

- Subof. Ppal. Roberto Aricuri, C. 1945, D.N.I. N° 8.172.592.

- Subof. Ppal. Ceferino Molina, C. 1945, D.N.I. N° 8.173.260.

- Subof. Ppal. Venancio Alejandro Yapura, C. 1949, D.N.I. N° 4.999.554.

- Subof. Ppal. Benigno González, C. 1948, D.N.I. N° 8.184.518.

- Sgto. Ayte. Eugenio Valdiviezo, C. 1947, D.N.I. N° 8.182.343.

- Sgto. Ayte. José Rubén Corrales, C. 1947, D.N.I. N° 8.183.765.

Art. 2° El haber de retiro mensual de cada uno de los nombrados se determinará de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 73 de la Ley 6.719.

Art. 3° - Comunicar y archivar.

Sergio Raúl Nazario
Secretario de la Gobernación
de Seguridad

Salta, 27 de noviembre de 1996

RESOLUCION N° 245

Secretaría de la Gobernación de Seguridad

VISTO el Expediente N° 50-2.239/96, en el cual la Dirección General del Servicio Penitenciario solicita el pase a situación de retiro obligatorio del personal nominado a fs. 1 de su presentación, a partir del 01 de enero de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se funda en la necesidad institucional de renovar los cuadros del personal, lo que impone al titular del organismo, como responsable de la conducción operativa y administrativa (Art. 8°, inc. a) Ley 5.639), para actuar en el logro de ese objetivo;

Que la solicitud formulada expresa las causales de retiro que le son aplicables a cada uno de los empleados comprendidos en la propuesta, de acuerdo con lo manifestado previamente por la Junta de Eliminaciones constituida al efecto;

Que debe en consecuencia emitirse el acto administrativo pertinente, con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 5° de la Ley 6.811 y Decreto 1.761/96;

Por ello,

El Secretario de la Gobernación de Seguridad

RESUELVE:

Artículo 1° - Disponer el pase a situación de retiro obligatorio del siguiente personal del Servicio Penitenciario de la Provincia, a partir del día 01 de enero de 1997, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos precedentes y de conformidad con el encuadre legal que en cada caso se indica:

*** Art. 42 incs. c) y d) del Decreto 1.108/85:**

- Subof. My. Benjamín F. Cardozo, C. 1948, M.I. N° 4.708.496.

- Subof. My. Juan Carlos Díaz, C. 1948, M.I. N° 4.620.556.

*** Art. 42 inc. c) del Decreto 1.108/85:**

- Subof. Ppal. Antonio A. Alcalá, C. 1942, M.I. N° 7.263.219.

- Subof. Ppal. Félix B. Guaymás, C. 1948, M.I. N° 4.620.366.

- Subof. Ppal. Crespín F. Mamaní, C. 1948, M.I. N° 7.375.324.

- Subof. Ppal. Leopoldo Fernández, C. 1949, M.I. N° 7.850.155.

- Sgto. Ayte. Antenor Raúl López, C. 1947, M.I. N° 8.181.948.

- Sgto. Ayte. Román Patagua, C. 1948, M.I. N° 5.076.035.

*** Art. 42 inc. d) del Decreto 1.108/85:**

- Sub. Of. My. Roberto M. Martínez, C. 1948, M.I. N° 8.205.126.

- Sub. Of. My. Marcelo E. Castro, C. 1944, M.I. N° 8.166.776.

*** Art. 44 del Decreto 1.108/85:**

- Adj. My. Elsa Estela Vera, C. 1928, M.I. N° 2.288.463.

- Sub. Of. Ppal. Angel Escalante, C. 1937, M.I. n° 7.244.497.

- Sgto. 1° Salvador Chávez, C. 1932, M.I. N° 7.226.850.

- Sgto. 1° Juana Emilia Martínez, C. 1939, M.I. N° 6.618.196.

- Sgto. 1° Atilio Navor Rojas, C. 1942, M.I. N° 7.262.991.

- Sgto. 1° Waldo A. Sáñez, C. 1936, M. I. N° 7.243.424.

- Sgto. Francisco E. Espeche, C. 1935, M.I. N° 7.235.967.

- Sgto. Roberto Muñoz Heredia, C. 1942, D.N.I. N° 11.538.376.

Art. 2° - El haber de retiro mensual de cada uno de los nombrados se determinará de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 72 y 73 de la Ley 6.719.

Art. 3° - Comunicar y archivar.

Sergio Raúl Nazario

Secretario de la Gobernación
de Seguridad

Salta, 12 de diciembre de 1996

RESOLUCION N° 263

Secretaría de la Gobernación de Seguridad

VISTO las Resoluciones Nros. 230 y 245/96 de esta Secretaría, mediante las cuales se disponen el pase a situación de retiro obligatorio de diverso personal del Servicio Penitenciario Provincial, a partir del día 01 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de que dicho personal se encuentra en uso de licencias reglamentarias pendientes, la Dirección General del Servicio Penitenciario solicita se modifique la fecha de vigencia del retiro, la que se hará efectiva a partir del día siguiente al de cumplimiento de los descansos reglamentarios;

Por ello,

El Secretario de la Gobernación de Seguridad

RESUELVE:

Artículo 1° - Modificar parcialmente el artículo 1° de las Resoluciones Nros. 230 y 245/96, dictadas por esta Secretaría, dejando establecido que el pase a situación de retiro obligatorio del personal

penitenciario nominado en cada una de ellas, se hará efectivo a partir del día siguiente al de cumplimiento de las respectivas licencias reglamentarias pendientes de usufructuar.

Art. 2º - Comunicar y archivar.

Sergio Raúl Nazario
Secretario de la Gobernación
de Seguridad

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO Nº 2.818

Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de la Gobernación de Seguridad

VISTO el Expediente Nº 44-21.922/96, en el cual Jefatura de Policía de la Provincia solicita se disponga el pase a situación de retiro obligatorio de Personal Superior y Subalterno de la institución, a partir del 31 de diciembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

que lo solicitado responde a la necesidad institucional de renovar los cuadros del personal policial en procura de mantener la pirámide de mando y producir vacantes que redunden en beneficio de la lógica expectativa de ascensos que anualmente se produce en el resto de la dotación;

Que en ese interés y como responsable de la conducción operativa y administrativa de la institución, Jefatura de Policía formula solicitud de pase a situación de retiro obligatorio de personal que se encuentra comprendido en causales clara y expresamente previstas en la Ley Nº 5.519 y en el Decreto Nº 248/75;

Que en la cláusula octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional a la Nación, aprobado por la Provincia mediante Ley Nº 6.818, se establece que los retiros del Personal de Seguridad deben disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Dispónese el pase a situación de retiro obligatorio del personal de Policía de la Provincia, detallado en Anexo del presente decreto, a partir del día 31 de diciembre de 1996, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos precedentes y por encontrarse comprendido en las causales de retiro que en cada caso se indica.

Art. 2º - la determinación del respectivo haber mensual de retiro se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 6.719.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

ANEXO I

Art. 10 inc. b) de la Ley 5.519/80.

Crio. Gral. (L. 1628) Sergio Omar Flores, C. 1948, M.I. Nº 8.184.197. Afiliado ex-C.P.S. Nº 38.283, a disposición de Jefatura de Policía.

Art. 10 inc. j) de la Ley 5.519/80.

Crio. Gral. (L. 1669) Antonino García, C. 1948, M.I. Nº 5.066.953. Afiliado ex-C.P.S. Nº 37.218, a disposición de Jefatura de Policía.

Crio. Gral. (L. 1811) Agustín Antonio Burgos, C. 1944, M.I. Nº 8.167.403. Afiliado ex-C.P.S. Nº 37.039, a disposición de Jefatura de Policía.

Crio. Ppal. (L. 436) Benito Rafael Villanueva, C. 1940, M.I. Nº 7.256.198. Afiliado ex-C.P.S. Nº 28.300, que revista como Jefe UOP Nº 12, Cafayate (UR6).

Crio. Ppal. (L. 1421) Isidro One Lera, C. 1946. M.I. Nº 8.040.571. Afiliado ex-C.P.S. Nº 37.234, que revista como Jefe de la UOP Nº 3 UR 1.

Crio. Ppal. (L. 1435) Carlos Abraham de los Ríos, C. 1945, M.I. Nº 8.179.471. Afiliado ex-C.P.S. Nº 37.232, que revista a disposición del Departamento Personal (D-1).

Crio. Ppal. (L. 1784) Lucio Martín Pereyra, C. 1942, M.I. Nº 7.262.798. Afiliado ex-C.P.S. Nº 37.012, que revista a disposición del Departamento Personal (D-1).

Art. 10 inc. k) y 11 inc. a) Ley Nº 5.519/80.

Comisario (L. 3292) Ricardo Morales, C. 1942, M.I. Nº 7.262.871. Afiliado ex-C.P.S. Nº 39.202, que revista en la U.O.P. Nº 52 J.V. González (UR 5).

Subcomisario (L. 2383) Esteban Antolín Ramos, C. 1940, M.I. Nº 8.198.562. Afiliado ex-C.P.S. Nº 37.814, Jefe División Judicial UR 2 Orán.

Subcomisario (L. 3219) Rubén Ramón Albornoz, C. 1942, M.I. Nº 7.263.012. Afiliado ex-C.P.S. Nº 39.017, que revista en la UOP Nº 38, Cnel. Juan Solá, - Morillos - UR 4.

Subcomisario (L. 1731) Fernando Guillermo Velázquez, C. 1948, M.I. Nº 5.076.929. Afiliado ex-C.P.S. Nº 36.875, que revista a disposición del Departamento Personal (D-1).

Art. 10 inc. j) Ley Nº 5.519/80.

Subcomisario (L. 1775) Héctor Rolando Pedraza, C. 1942, M.I. Nº 7.261.073. Afiliado ex-C.P.S. Nº 36.978, que revista a disposición del Departamento Personal (D-1).

Subcomisario (L. 1742) Roberto Vázquez, C. 1944, M.I. Nº 8.169.070. Afiliado ex-C.P.S. Nº 32.170, que revista a disposición del Departamento Personal (D-1).

Subcomisario (L. 1799) Luis Antonio Cardozo, C. 1941, M.I. Nº 7.257.607. Afiliado ex-C.P.S. Nº 37.025, que revista en la División Bomberos (UR 3 Metán).

Subcomisario (L. 1762) Carlos Feliciano Estrada, C. 1944, M.I. Nº 8.168.223. Afiliado ex-C.P.S. Nº 36.948, que revista a disposición del Departamento Personal (D-1).

Art. 25 del Decreto Nº 248/75.

Oficial Ayudante (L. 8268) Angel Eleuterio Rodríguez, C. 1961, M.I. Nº 14.649.893. Afiliado ex-C.P.S. Nº 70.250, que revista en la Subcía. San Antonio de los Cobres (UR 1).

Art. 10 inc. j) Ley Nº 5.519/80.

Suboficial Mayor:

(L. 4044) Francisco Rojas, C. 1947, M.I. Nº 8.180.708. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.125, que revista en la UOP Nº 7 (UR 1).

(L. 4213) Miguel Andrés Gonza, C. 1949, M.I. Nº 7.850.618. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.926, que revista en la Cñía. Gdía. de Infantería (UR 1).

(L. 4248) Juan Antonio Aybar, C. 1947, M.I. Nº 8.179.416. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.997, que revista en la UOP Nº 10 (UR 1).

(L. 4121) Pascual Domingo Chaile, C. 1945, M.I. Nº 6.147.667. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.555, que revista en la UOP Nº 10 (UR 1).

Suboficial Principal:

(L. 4266) Felipe Caucota, C. 1950, M.I. Nº 7.674.385. Afiliado ex-C.P.S. Nº 44.135, que revista en la UOP Nº 12 Cafayate (UR 6).

(L. 4041) Teófilo Raúl Quiquinto, C. 1948, M.I. Nº 4.708.188. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.170, que revista Dirección General Drogas Peligrosas.

(L. 4049) Eusebio Mauricio Nolasco, C. 1948, M.I. Nº 8.184.361. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.151, que revista en la Sección Perros (UR 1).

(L. 4164) José Antonio Suárez, C. 1947, M.I. Nº 8.180.045. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.895, que revista en la UR 4 Tartagal.

(L. 4165) Oscar Mario Romero, C. 1948, M.I. Nº 4.620.260. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.892, que revista en Destacamento Policial Río Las Pavas (UR 1).

(L. 4157) José Bernardo Alvarez, C. 1948, M.I. Nº 6.147.737. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.634, que revista en la UOP Nº 3 (UR 1).

(L. 4212) Leopoldo Cruz Delgado, C. 1947, M.I. Nº 8.179.982. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.925, que revista en la UOP Nº 7 (UR 1).

(L. 4052) Nicolás Armando Tolaba, C. 1950, M.I. Nº 8.435.753. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.131, que revista en el Destacamento San Bernardo UR 1.

(L. 4011) Roberto Tito Cardozo, C. 1947, M.I. Nº 8.181.160. Afiliado ex-C.P.S. Nº 41.751, que revista en la UOP Nº 7 (UR 1).

(L. 4120) Alberto Antonio Tolaba, C. 1948, M.I. Nº 5.409.056. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.596, que revista en la Secc. Reg. y Estadística (D-5).

Art. 10 inc. j) y k) y 11 inc. b) Ley Nº 5.519/80:

Suboficial Principal:

(L. 4211) Mario Arias, C. 1942, M.I. Nº 7.262.362. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.924, que revista a disposición del Departamento Personal (D 1).

Art. 10 inc j) Ley Nº 5.519/80:

Sargento Ayudante:

(L. 4218) Antonio del Valle Lobo, C. 1946, M.I. Nº 8.177.781. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.864, que revista en la División Logística UR 4 Tartagal.

(L. 4081) Luis Benito Llampa, C. 1947, M.I. Nº 8.181.282. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.141, que revista en la UOP Nº 14 Rosario de Lerma UR 1.

(L. 4013) Santos Hilario Herrera, C. 1948, M.I. Nº 8.184.906. Afiliado ex-C.P.S. Nº 41.755, que revista en la Dirección Casa de Gobierno UR 1.

(L. 4127) Guillermo René Moreno, C. 1949, M.I. Nº 6.147.145. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.565, que revista en la División Caballería UR 1.

(L. 4178) Román Casimiro, C. 1949, M.I. Nº 7.673.228. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.878, que revista en el Destacamento Tribunales (UR 1).

(L. 4279) Facundo Primitivo Rodríguez, C. 1948, M.I. Nº 6.611.503. Afiliado ex-C.P.S. Nº 44.075, que revista en el Destacamento Vaqueros (UR 1).

(L. 4203) Eufemio Chaparro, C. 1947, M.I. Nº 8.178.077. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.885, que revista en el Destacamento Olacapatos (UR 1).

(L. 4132) Raúl Daniel Arias, C. 1948, M. I. Nº 8.183.329. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.595, que revista en la División Caballería (UR 1).

(L. 4043) Martín González, C. 1947, M.I. Nº 8.182.371. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.171, que revista Subcía, San Luis (UR 1).

(L. 4262) Modesto Cacimiro, C. 1948, M.I. Nº 8.178.602. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.996, que revista en el Destacamento La Silleta (UR 1).

(L. 4267) Dionicio González, C. 1949, M.I. Nº 5.409.510. Afiliado ex-C.P.S. Nº 44.153, que revista Destacamento Salar de Pocitos (UR 1).

(L. 4271) Eduardo Pizarro, C. 1948, M.I. Nº 7.636.497. Afiliado ex-C.P.S. Nº 44.127, que revista en la Subcía. El Galpón (UR 3) Metán.

(L. 4126) Juan Antonio Alurralde, C. 1946, M.I. Nº 8.174.226. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.566, que revista en la División Bomberos (UR 1).

(L. 4197) Andrés Plaza, C. 1947, M.I. Nº 8.180.650. Afiliado ex-C.P.S. Nº 43.843, que revista en la División Bomberos (UR 1).

Art. 10 inc. j), k) y Art. 11 inc. b) Ley N° 5.519/80:

Sargento Ayudante:

(L. 4141) Roberto Belarmino Cruz, C. 1945, M.I. N° 8.167.822. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.585, que revista en la División Infantería (UR 1).

(L. 4055) Julián Silverio Valdez, C. 1945, M.I. N° 8.171.968. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.179, que revista en la Subcía., El Tala (UR 3 Metán).

(L. 4194) Florencio Cristino Vera, C. 1940, M.I. N° 7.254.880. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.887, que revista a disposición del Departamento Personal (D 1).

(L. 4080) Ebaristo Renfijes, C. 1940, M.I. N° 7.259.451. Afiliado ex-C.P.S. N° 41.137, que revista en el Departamento Bienestar Policial.

(L. 4012) Eusebio Olmos, C. 1942, M.I. N° 8.160.334. Afiliado ex-C.P.S. N° 41.757, que revista en la Subcía., San Antonio de los Cobres UR 1.

(L. 4217) Lorenzo Manuel Tolaba, C. 1944, M.I. N° 8.165.855. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.850, que revista en la UOP N° 1 (UR 1).

(L. 4241) Roberto Fidel Vilte, C. 1944, M.I. N° 8.169.745. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.993, que revista en la División Transporte (UR 1).

Art. 10 inc. j) Ley N° 5.519/80:

Sargento Primero:

(L. 4277) Jesús Virginio Moya, C. 1949, M.I. N° 6.147.521. Afiliado ex-C.P.S. N° 44.103, que revista en el Destacamento Luracatao (UR 6).

(L. 4173) Miguel Angel Tolaba, C. 1950, M.I. N° 8.002.846. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.852, que revista UOP N° 8 (UR 1).

(L. 4169) Domingo Mamerto Morales, C. 1949, M.I. N° 7.674.644. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.855, que revista en la UOP N° 36 Tartagal (UR 4).

Art. 10 inc. j), k) y 11 inc. b) Ley N° 5.519/80:

Sargento Primero:

(L. 4168) Secundino Sinecio Choque, C. 1947, M.I. N° 8.175.274. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.845, que revista en la UOP N° 8 (UR 1).

(L. 4221) Martín Honorio Ismael, C. 1944, M.I. N° 8.167.992. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.863, que revista en la Subcía., El Tala (UR 3).

(L. 4244) René Guayama, C. 1944, M.I. N° 4.440.378. Afiliado ex-C.P.S. N° 44.026, que revista en la División Logística (UR 2 Orán).

(L. 4260) Anselmo Arroyo, C. 1946, M.I. N° 8.175.119. Afiliado ex-C.P.S. N° 44.002, que revista a disposición del Departamento Personal (D 1).

Art. 10 inc. j) Ley N° 5.519/80:

Sargento:

(L. 4153) Romualdo Ricardo Tolaba, C. 1953, M.I. N° 10.640.409. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.649, que revista en la UOP N° 14 Rosario de Lerma (Ur 1).

Art. 10 inc. j), k) y 11 inc b) Ley N° 5.519/80:

Sargento:

(L. 4076) Angel Guillermo Gonza, C. 1943, M.I. N° 8.163.328. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.180, que revista en la Subcía., Chicoana (UR 1).

(L. 4174) Ricardo Raúl Reinoso, C. 1946, M.I. N° 8.175.885. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.870, que revista en el Destacamento Villa El Sol UR 1.

Art. 10 inc. k) y Art. 11 inc. b) Ley N° 5.519/80:

Sargento:

(L. 4306) Raimundo Casimiro, C. 1946, M.I. N° 8.173.760. Afiliado ex-C.P.S. N° 44.742, que revista en la Subcía., Campo Quijano (UR 1).

(L. 4647) Nicolás Enrique Cayo, C. 1935, M.I. N° 7.237.777. Afiliado ex-C.P.S. N° 25.964, que revista en la UOP N° 17 del Menor (UR 1).

Art. 10 inc. h) y k) apartado b) Ley N° 5.519/80:

Sargento:

(L. 5180) Martín Alfaro, C. 1950, M.I. N° 8.049.567. Afiliado ex-C.P.S. N° 39.380, que revista en la Subcía., San Antonio de los Cobres (UR 1).

(L. 4448) Ezequiel Elsario Chávez, C. 1949, M.I. N° 7.636.511. Afiliado ex-C.P.S. N° 47.432, que revista en la Subcía., El Galpón UR 3 Metán.

Art. 10 inc. h) Ley N° 5.519/80:

Sargento:

(L. 4489) Angel Ismael Torres, C. 1948, M.I. N° 6.611.646. Afiliado ex-C.P.S. N° 47.674, que revista en el Centro Operaciones Policiales.

Art. 10 inc. k) y 11 inc. b) Ley N° 5.519/80:

Cabo Primero:

(L. 6682) delfín Gregorio Olmos, C. 1946, M.I. N° 8.257.812. Afiliado ex-C.P.S. N° 58.152, que revista a disposición del Departamento Personal (D 1), "El mismo lo es sin perjuicio de la resolución final que pudiere recaer en las actuaciones administrativas que se labran en su contra".

Art. 10 inc. j), k) y 11 inc. b) Ley N° 5.519/80:

Cabo Primero:

(L. 4185) Armando Pastrana, C. 1947, M.I. N° 8.181.352. Afiliado ex-C.P.S. N° 43.834, que revista en la UOP N° 1 (UR 1).

Art 10 inc. k) y 11 inc. b) Ley N° 5.519/80 y Art. 19 inc. a) punto 2° del Decreto N° 248/75:

Cabo Primero:

(L. 6660) Eugenio Rolando Medina, C. 1952, M.I. N° 10.616.064. Afiliado ex-C.P.S. N° 58.004, que revista a disposición del Departamento Personal (D 1).

Art. 10 inc. k) y 11 inc b) Ley N° 5.519/80:

Agente:

(L. 9241) Héctor Durval Copa, C. 1954, M.I. N° 11.036.840. Afiliado ex-C.P.S. N° 78.032, que revista en la UOP N° 36 Tartagal (UR 4).

(L. 6624) Nolberto Liendro, C. 1954. M.I. N° 11.080.402. Afiliado ex-C.P.S. N° 35.923, que revista en la División Bomberos (UR 1).

(L. 10.623) Juan Carlos Herrera, C. 1950, M. I. N° 8.283.907. Afiliado ex-C.P.S. N° 102.098, que revista en el Destacamento San Ignacio UR 1.

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.819

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 6.834 sobre gestión privada del servicio de agua potable y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.834 al remitir a las normas de los artículos 31, 32, 33, 34, siguientes y concordantes de la Ley N° 6.583 ha habilitado al Gobernador por sí o a través de la autoridad de aplicación a "Constituir sociedades" como una de las técnicas disponibles para la configuración de la reforma del Estado (artículo 37, inc. 2°), sin perjuicio de la potestad de "Otorgar permiso, licencias o concesiones para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieran afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen, en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como las que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convengan para facilitar la operación en el otorgamiento de las concesiones..." (artículo 37, inc. 7° de la Ley 6.583).

Que por lo demás, el referido artículo 37 de la Ley 6.583, a través de su inciso 1°) habilita al Gobernador a disponer la transferencia de la titularidad de sociedades, lo que debe entenderse como norma autorizativa de la transferencia de las acciones representativas del capital de tales sociedades.

Que en ejercicio de las potestades conferidas por el ordenamiento, la primera decisión del Gobernador se dirige a la constitución de una sociedad anónima entre la provincia de Salta y la D.G.O.S., a los fines de la pluralidad de sujetos constituyentes de una sociedad contemplada en el artículo primero de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

Que la segunda decisión del Gobernador en esta materia consiste en que la referida sociedad anónima será concesionaria de la provincia a los fines de la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en toda la provincia, en los términos del Contrato de concesión de servicio público que oportunamente se celebre y sea aprobado por el Gobernador con arreglo a la habilitación legislativa ya vista, contemplada en el artículo 37, inc. 1° de la Ley 6.583.

Que una vez efectivizado el proceso de privatización iniciado con el dictado del Decreto N° 60

de fecha 26 de enero de 1993 y Ley Provincial N° 6.834, el noventa por ciento (90%) de capital social de la sociedad mencionada en el tercer considerando del presente, será transferido al adjudicatario de la Licitación Pública nacional e Internacional que se convoque al efecto y el diez por ciento (10%) restante será afectado al Programa de Propiedad Participada a implementar en favor del personal de la actual dirección Provincial de Obras sanitarias, de conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N° 6.583.

Que en los términos de la Ley N° 6.834 corresponde designar la autoridad que tendrá a su cargo la realización de todos los actos necesarios para la constitución de la sociedad anónima mencionada y llevar adelante el procedimiento de privatización previsto en el Capítulo II de dicha ley.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese la transformación institucional de la Dirección General de Obras Sanitarias, Repartición Descentralizada de la Administración Pública Provincial, creada por Decreto N° 1.033/84 en Sociedad Anónima, sujeta al régimen de la Ley 19.550 y sus modificatorias, cuya razón social será "Aguas de Salta Sociedad Anónima" (ASS.A.).

Art. 2° - Inscripción: Ordénase la aprobación e inscripción del Estatuto de "Aguas de Salta Sociedad Anónima" (ASS.A.), en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Salta.

Art. 3° - Protocolización: Ordénase la protocolización de las Actas Constitutivas, del Estatuto de ASS.A. y de toda otra actuación necesaria a través de la Escribanía de Gobierno, sin que ello implique erogación alguna para dicha sociedad.

Art. 4° - Otorgamiento de Facultades: Facúltase al Ministerio de la Producción y el Empleo a probar e inscribir el Estatuto mencionado en el Artículo 2 del presente y a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial con todas las atribuciones para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de "ASS. A.".

Art. 5° - Normas Legales: La Empresa "Aguas de Salta" S.A. (ASS.A.), aplicará en su funcionamiento las siguientes normas:

- a) Las que surjan de su estatuto;
- b) La Ley 19.500 y sus modificatorias;
- c) Los reglamentos que para su funcionamiento emita su Directorio, de conformidad a lo establecido en su Estatuto.
- d) Los principios y las normas del Derecho Privado, en los procedimientos de contratación, asegurándose la transparencia, la competencia y publicidad en todas las tramitaciones de dicho carácter.

Art. 6° - Fin de las Actividades de la D.G.O.S.: Iniciadas las actividades de "ASS.A", en la forma dispuesta por el Artículo anterior, se tendrán por concluidas las actividades de la D.G.O.S. en el día inmediato anterior a aquéllas.

Art. 7° - Asunción de Obligaciones: En virtud a que "ASS.A", es continuadora de la D.G.O.S., a partir de la fecha del inicio de las actividades de esta última y concluidas las de la primera, "ASS.A", toma a su cargo:

- a) La incorporación del personal de planta de la D.G.O.S.;
- b) La ejecución de todos los emprendimientos previstos de financiación internacional, nacional o provincial que a tal fecha se encuentren pendientes de ejecución, cualquiera que fuera el estado del trámite;
- c) Todos los créditos y débitos de la D.G.O.S.;
- d) Todas las obligaciones laborales, impositivas, de hacer, de dar;
- e) Todo compromiso que legalmente hubiere contraído la D.G.O.S., antes del fin de sus actividades.

Art. 8° - Dispónese que el Ministerio de la Producción y el Empleo será la Autoridad de Aplicación para llevar a cabo el procedimiento de privatización mencionado en el capítulo II de la Ley N° 6.834 y a proceder al llamado a licitación correspondiente.

Art. 9° - Los gastos que demande el proceso de privatización mencionado en el artículo anterior serán imputados a la empresa ASS.A.

Art. 10. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 11. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.820

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO la Resolución Ministerial N° 151/96 que acepta la renuncia de la Ing. Elena Asbir de Medina, al cargo de Directora de Comercio, dependiente de la Coordinación Regional de Relaciones Institucionales del Ministerio de la Producción y el Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario cubrir dicho cargo con un profesional especialista en la materia;

Que la C.P.N. Alicia Asti de Passarell reúne los requisitos para la cobertura del mismo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a la C.P.N. Alicia Asti de Passarell, D.N.I. N° 6.298.505, Directora General de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación Regional de Relaciones Institucionales del Ministerio de la Producción y el Empleo - 150 Puntos, a partir del 01 de noviembre de 1996.

Art. 2° - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, déjase sin efecto el Decreto N° 2.063 de fecha 08 de octubre de 1996.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.821

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 430/96 y;

CONSIDERANDO.

Que el citado instrumento se ha dispuesto incluir en el Programa de Reconversión de Empleo Público Provincial y Municipal, Ley N° 6.820 a la señora Julia Eva Alvarez.

Que como se viene sosteniendo resulta prioritario para el Gobierno de la Provincia, la reinserción de los agentes que fueran comprendidos en el mencionado Programa, ante necesidades de servicios en organismos públicos.

Que la citada agente se encuentra capacitada para desempeñar funciones en cualquiera de las áreas que conforman la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA.

Artículo 1° - Dispónese la exclusión del Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal, de la señora Julia Eva Alvarez, D.N.I. N° 11.616.010, a partir de la fecha de este instrumento.

Art. 2° - Como consecuencia de lo establecido anteriormente, a la agente reinsertada deberá asignársele un cargo disponible en la Secretaría de Prensa, en las condiciones previstas en el Artículo 29 del Decreto N° 1.178/96.

Art. 3° - El Gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las respectivas partidas presupuestarias de Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 4 - Secretaría de Prensa, Presupuesto en vigencia.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.822

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Secretaría de Minería y Recurso Energéticos**

Expte. N° 199-002.331/96.

VISTO el expediente de referencia mediante el cual la Cámara Argentina de Empresarios Mineros solicita declarar de Interés Provincial la Organización de la Exposición Internacional de Minería Argentina "Arminería" '97, a desarrollarse en Buenos Aires entre los días 07 al 10 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

que la citada exposición tiene como objetivo principal convertirse en una muestra representativa de las posibilidades mineras que existen para desarrollarse en la Argentina;

Que en la "Arminería" '97, se concentrará el más amplio espectro de empresas proveedoras y de servicios del sector minero mundial, como también los resultados para lograr el crecimiento del sector minero provincial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la Exposición Internacional de Minería Argentina "Arminería" '97, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 07 al 10 de mayo de 1997.

Art. 2° - La presente declaración no devengará erogaciones al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.823

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 08-1.349/96 y Cde. 1) y Cde.

VISTO el Proyecto de Iniciativa Privada presentada por la señora Silvia Intile de Mesón y el C.P.N. Julio Mesón; y

CONSIDERANDO:

Que los presentantes solicitan la concesión de un terreno fiscal destinado a la explotación de un centro Gimnástico en el Complejo Deportivo de Barrio Parque General Belgrano de esta ciudad;

Que dicho proyecto contiene los requisitos establecidos en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 805/96, habiendo sido evaluado por los organismos técnicos respectivos, conforme las previsiones del Artículo 7° de dicho decreto.

Que del informe económico financiero que corre a fs. 19 surge que el proyecto presentado es viable, permitiendo a la Provincia al final de la concesión, disponer de una construcción con fines deportivos y recreativos;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo dictamina que el Proyecto de Iniciativa Privada de referencia se ajusta a los términos de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 6.838 y Artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 805/96;

Que no obstante ello, el Comité de Privatizaciones solicita al proponente mejore el proyecto presentado, incorporando y ampliando la propuesta de iniciativa;

Que el proponente amplía y mejora la iniciativa original en la presentación que corre a fs. 44 a 50, ofreciendo ejecutar obras adicionales que permitan desarrollar un complejo polideportivo integral, solicitando se le otorgue la concesión de la explotación del mismo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Público al Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la señora Silvia Intile de Mesón y el C.P.N. Julio Mesón, relacionado a la concesión de la explotación del Complejo Polideportivo de Barrio Parque General Belgrano de esta ciudad.

Art. 2° - Facúltase al Ministerio de la Producción y el Empleo a adoptar el procedimiento de selección del contratante para llevar adelante la iniciativa privada citada en el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.824

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 136-1.241/96

VISTO la Carta Acuerdo firmada entre la Secretaría de la Producción del Ministerio de la Producción y el Empleo, la Obra Claretiana para el Desarrollo, la Municipalidad de Santa Victoria Oeste, la Municipalidad de Nazareno y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Centro Regional Salta - Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Carta Acuerdo tiene como finalidad ejecutar actividades conjuntas, que contribuyan al desarrollo agropecuario de los Municipios de Santa Victoria Oeste y Nazareno;

Que las partes signatarias conforman un Comité Coordinador, integrado por un miembro de cada organismo, que tiene como función programar, coordinar y supervisar las actividades acordadas;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Carta Acuerdo, de fecha 22 de agosto de 1996, firmada entre la Secretaría de la Producción del Ministerio de la producción y el Empleo, representada por su titular Lic. Armando Rubén Nadir, la Obra Claretiana para el Desarrollo, representada por el presidente del Consejo de Administración, Dr. Mariano Castellón, la Municipalidad de Santa Victoria Oeste, representada por su Intendente, Dn. Alcides Quinteros, la Municipalidad de Nazareno, representada por su Intendente, Dn. Esteban Yugra y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Centro Regional Salta - Jujuy, representada por el presidente del Consejo Regional, Ing. Quím. Carlos Castillo, el que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

CARTA ACUERDO

Municipalidades de Santa Victoria Oeste y Nazareno / Obra Claretiana para el desarrollo /

Secretaría de la Produc. de Salta / INTA Centro Reg. Salta - Jujuy.

Visto los Convenios vigentes entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria con el Gobierno de la provincia de Salta y con la Obra Claretiana para el Desarrollo, basados en la colaboración recíproca para el desarrollo del sector agropecuario regional, se resuelve concretar la presente Carta Acuerdo entre la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, en adelante la Secretaría, representada en este acto por el secretario, Lic. Armando Nadir; la Obra Claretiana para el Desarrollo, en adelante la OCLADE, representada por el presidente del Consejo de Administración, Dr. Mariano Castellón; las Municipalidades de Santa Victoria Oeste y Nazareno, en adelante las Municipalidades, representadas por los intendentes, Sres. Alcides Quinteros y Esteban Yugra, respectivamente, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Centro Regional Salta - Jujuy, en adelante el INTA, representado por el presidente del Consejo Regional, Ing. Quím. Carlos Castillo, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: Se establece como finalidad de esta Carta Acuerdo ejecutar actividades conjuntas que contribuyan al desarrollo agropecuario de los Municipios de Santa Victoria Oeste y Nazareno.

Segunda: Las Municipalidades se comprometen a afectar empleados municipales para la ejecución del Proyecto de Producción Animal los que serán incorporados a Planta Permanente en la medida que las Municipalidades cuenten con posibilidades de hacerlo. En caso de retirarse alguno de los empleados municipales afectados al Proyecto, será reemplazado por otro que haya recibido capacitación.

Tercera: Las Municipalidades se obligan a abonar los sueldos de los citados empleados municipales, los que seguirán manteniendo esta condición así como sus derechos, obligaciones y beneficios.

Cuarta: El INTA se compromete a aportar el personal técnico y directivo que fuere necesario como también la capacitación del citado personal municipal.

Quinta: El INTA, como gestor y director del Proyecto, se compromete a respetar los horarios, licencias, días de descanso y demás asuntos inherentes al régimen laboral de los empleados municipales; presentar la información que correspondiere a las partes involucradas en la presente y a realizar el correspondiente seguimiento del Proyecto a través de los Agentes de Producción Animal.

Sexta: La Secretaría aportará un profesional veterinario para que se desempeñe como capacitador - Extensionista, recayendo la responsabilidad en la persona del Dr. Eduardo Néstor Benítez quien ejecutará acciones emanadas del Comité Coordinador, reproductores ovinos y caprinos según Decretos 2.540/88, 1.708/92 y Resolución 52/93 y sementales equinos según el Plan de la Dirección General de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino.

Séptima: La OCLADE apoyará con el local y funcionamiento del Botiquín Veterinario de Santa Victoria Oeste para lo cual aportará personal idóneo, mientras que el INTA y la Secretaría se ocuparán de la prescripción de los medicamentos de uso veterinario que fuese necesario comprar.

Octava: La Secretaría, el INTA, las Municipalidades y la OCLADE se comprometen a formar un Comité Coordinador del proyecto para apoyarlo en su accionar. Dicho Comité estará integrado por el Dr. Eduardo Néstor Benítez en representación de la secretaría, el Dr. Juan D. Nieva por el INTA, el Sr. Julián Gaspar por las Municipalidades y el Sr. Adrián Balverde por la OCLADE. Este Comité habrá de constituirse dentro del mes de formalizado el presente instrumento.

Novena: Las instituciones intervinientes se comprometen a colaborar y participar unidas en lo referente al Proyecto y el INTA como gestor será el encargado de la dirección del mismo.

Décima: La presente Carta Acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser denunciada por cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente a las otras, por lo menos con dos (2) meses de anticipación.

Decimaprimer: La presente Carta Acuerdo entrará en vigencia el día 1 de setiembre de 1996 en virtud de la nota del 02/07/96 de la Secretaría.

Para constancia firman las partes intervinientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Santa Victoria Oeste (Salta) a los 22 días del mes de agosto de 1996.

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO Nº 2.825

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. Nº 165-390/96

VISTO el Convenio suscripto el día 14/06/96 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, la provincia de Salta y la Universidad Católica de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por finalidad la formación profesional y la capacitación de los trabajadores, herramientas fundamentales de las políticas laborales y de empleo que ha determinado la suscripción del convenio de referencia, en materia de inspección de trabajo y de relaciones laborales;

Que el Gobierno de la provincia de Salta, como expresión de su firme decisión de coordinar sus esfuerzos con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, valora positivamente la participación que cabe a la Universidad Católica de Salta en la tarea formativa de los nuevos inspectores y

conciliadores provinciales del trabajo, asumiendo partes de los costos generados en el desarrollo de los cursos que se realizarán a partir del presente convenio;

Que en consecuencia, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Convenio suscripto el día 14 de julio de 1996 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, representada por su titular, Dr. José Armando Caro Figueroa, la provincia de Salta, representada por el señor Gobernador Dr. Juan Carlos Romero y la Universidad Católica de Salta, representada por el señor Rector Dr. Patricio Colombo Murúa, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida presupuestaria respectiva de la Unidad de Empleo - Ejercicio vigente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, la provincia de Salta y la Universidad Católica de Salta sobre formación de Inspectores de Trabajo y Conciliadores Laborales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, representado por su titular, Dr. José Armando Caro Figueroa; la provincia de Salta, representada por el señor Gobernador Dr. Juan Carlos Romero; y la Universidad Católica de Salta, representada por el señor Rector Dr. Patricio G. E. Colombo Murúa, reunidos en la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

DECLARAN:

Que la convicción compartida de que la formación profesional y la capacitación de los trabajadores constituyen herramientas fundamentales de las políticas laborales y de empleo ha determinado la reciente suscripción de convenios de cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la provincia de Salta, en materia de inspección de trabajo y de relaciones laborales.

Que a los efectos del desarrollo de los acuerdos alcanzados sobre estas materias se hace necesario encarar la formación la formulación de los programas de capacitación para los inspectores provinciales de trabajo y, al mismo tiempo, arbitrar los mecanismos

para la puesta en marcha del servicio provincial de conciliación laboral, a tenor de los compromisos asumidos oportunamente en los referidos convenios por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Que teniendo en mira estos propósitos, el MTSS considera que los cursos de formación para inspectores de trabajo y conciliadores laborales proyectados y presupuestados por la Universidad Católica de Salta reúnen las condiciones de calidad exigidas por la autoridad laboral, de cara a un eficaz funcionamiento de los servicios provinciales.

Que el Gobierno de la provincia de Salta, como expresión de su firme decisión de coordinar sus esfuerzos con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, valora positivamente la participación que cabe a la Universidad Católica de Salta en la tarea formativa de los nuevos inspectores y conciliadores provinciales del trabajo, asumiendo partes de los costos generados en el desarrollo de los cursos que se realizarán a partir del presente convenio.

PRIMERO: Que la Universidad Católica de Salta (en adelante, UCS) dictará, con arreglo a los programas que obran como Anexo I del presente, los cursos de capacitación en materia de:

- a) Inspectores de trabajo, destinado hasta cien (100) asistentes.

Curso	Aporte del MTSS	Aporte de la Provincia	Total
Inspectores de Trabajo	\$ 5.148	\$ 572	\$ 5.720
Conciliadores laborales	\$ 5.382	\$ 598	\$ 5.980
TOTAL	\$ 10.530	\$ 1.170	\$ 11.700

SEXTO: El MTSS y La Provincia transferirán los fondos a la cuenta bancaria indicada por la UCS, de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos.

- a) La primera cuota se abonará el día 10 de julio del corriente año, en la proporción siguiente:

Por parte del MTSS	\$ 5.265
Por parte de la Provincia	\$ 585

- b) La segunda cuota se abonará el 20 de setiembre del corriente año contra certificación por parte de la UCS y La Provincia que acredite la

- b) Conciliadores laborales, destinados hasta cien (100) asistentes.

SEGUNDO: Que el Gobierno de la provincia de Salta (en adelante, *La Provincia*) propondrá a las personas que habrán de integrar la matrícula de los cursos, en el marco del "Programa de Capacitación y Reversión del Empleo Público Provincial". Las personas propuestas serán, preferentemente, ex-agentes de la Caja de Previsión Social de la Provincia o del Banco Provincial de Salta, que hayan sido desplazados de sus empleos a raíz de la transferencia de estos organismos.

TERCERO: Que la UCS iniciará el dictado de los cursos a que se refiere el apartado primero de estos acuerdos a partir del 18 de junio del corriente año y desarrollará los programas establecidos en el término de 12 (doce) semanas.

CUARTO: Que la UCS realizará las evaluaciones correspondientes y establecerá el orden de mérito de los asistentes, entregando la nómina de egresados, con expresión de dicho orden de mérito, tanto al MTSS y como a la Provincia.

QUINTO: Que el MTSS y la Provincia brindará asistencia financiera para el desarrollo de los cursos referidos en la cláusula primera, hasta la cantidad de \$ 11.700 (once mil setecientos pesos), cuyo pago se distribuirá en la siguiente proporción:

finalización de los cursos, en la proporción siguiente:

Por parte del MTSS	\$ 5.265
Por parte de la Provincia	\$ 585

SEPTIMO: Que la UCS se hará cargo del costo de los pasajes aéreos para el traslado a Salta, estadía y regreso de tres expositores designados por el MTSS, que tendrán a su cargo el dictado de temas en el Módulo II y III del curso de Inspectores Laborales.

OCTAVO: Que el Curso de Inspectores de Trabajo se realizará en tres módulos, según el siguiente detalle:

Módulo	A cargo de expertos de la UCS	A cargo de expertos del MTSS	Total
Módulo I	54 Hs.		54 Hs.
Módulo II	14 Hs.	36 Hs.	50 Hs.
Módulo III	36 Hs.	10 Hs.	46 Hs.
Total	104 Hs.	46 Hs.	150 Hs.

NOVENO: Que la UCS proveerá el material didáctico necesario para dichos cursos, incluyendo textos, cuadernillos, transparencias y certificados. Serán de su cuenta también el diseño, coordinación y asesoramiento.

DECIMO: Que la UCS será la única responsable de los fondos aportados tanto por el MTSS como por la Provincia para la asistencia financiera del presente convenio. A tales efectos servirá de suficiente documento de descargo el recibo de los fondos

oportunamente girados, con la debida aclaratoria de firma del responsable y la constancia de ingreso en la cuenta respectiva.

UNDECIMO: Que el MTSS y la Provincia se reservan el derecho de supervisar los cursos en desarrollo, realizar el análisis y control de los informes de avance de actividades, del informe final, de las rendiciones parciales y finales de los fondos asignados y su posterior aprobación a los fines legales correspondientes.

DUODECIMO: Que el presente convenio tendrá vigencia por un período seis (6) meses, a contarse desde la fecha de su suscripción. Las partes podrán denunciarlo mediante notificación fehaciente de su voluntad en tal sentido a los restantes signatarios con una antelación no menor de treinta (30) días corridos.

DECIMOTERCERO: Que a los efectos del presente convenio el MTSS fija su domicilio en la Avda. Leandro N. Alem 650 de la Capital Federal; La Provincia en Centro Cívico Grand Bourg ciudad de Salta y la UCS en Pellegrini 790 de la ciudad de Salta. Dichos domicilios serán válidos para todas las diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fuere necesario realizar, sometiéndose, en cualquier caso, a la jurisdicción de los Tribunales de Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.826

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Expte. N° 81-30.822/96, por el cual esta Cartera remite al Tribunal de Cuentas proyecto de Contrato de Locación de Obra Intelectual entre el Gobierno de la Provincia y la firma Publica Internacional S.A., y

CONSIDERANDO:

Que tal determinación surge de lo dispuesto en el art. 13 inc. d) de la Ley N° 6.838.

Que el órgano de contralor externo se ha expedido favorablemente, a fs. 26/29, entendiendo que se ha cumplimentado con los requisitos fácticos legales necesarios para este tipo de contratación.

Que conforme lo dispone el Decreto N° 1.448/96, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente.

Que dada la urgencia de contar con la prestación en cuestión y en procura de la economía procesal necesaria a imprimirse en estas situaciones, resulta conveniente la acumulación de los actos administrativos exigidos por el orden normativo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Dase por autorizado y aprobado el Contrato de Locación de Obra celebrado entre la provincia de Salta, representada por el Sr. Secretario General de la Gobernación y la firma Publica Internacional S.A. que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande el contrato autorizado precedentemente se imputará a la respectiva partida presupuestaria.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Paesani - Catalano.

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.827

Ministerio de Educación

Expte. N° 129-00634/96

VISTO el Contrato de Comodato suscripto por el Ministro de Educación, representado por su titular Dr. Antonio Lovaglio Saravia y la Congregación Religiosa de Hermanas Agustinas Misioneras, representada por la Hna. Dolores Fernández, por un inmueble ubicado en la localidad de El Divisadero - Cafayate; y

CONSIDERANDO:

Que dicho inmueble será destinado exclusivamente para el funcionamiento de la Escuela N° 739 "San Agustín";

Que razones de oportunidad aconsejan otorgar en comodato la fracción de referencia a la congregación que presenta la solicitud;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Comodato suscripto por el Ministerio de Educación, representado por su titular Dr. Antonio Lovaglio Saravia y la Congregación Religiosa de Hermanas Agustinas Misioneras, representada por la Hna. Dolores Fernández, por un inmueble ubicado en la localidad de El Divisadero - Cafayate, para el funcionamiento de la Escuela N° 739 "San Agustín", por el término de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial y el que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Oviedo - Lovaglio Saravia
- Paesani (L.) - Catalano.**

Salta, 26 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.828

Ministerio de Hacienda

Expte. N° 251-0821/96

VISTO el ofrecimiento efectuado por el Banco Salta S.A. a fin de habilitar a los empleados públicos una caja de ahorro, donde se les acreditarían sus haberes, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de pago de haberes vigente a la fecha, constituye un proceso engorroso y que la simplificación en el procedimiento o sistema de pago de haberes permitirá a la Administración Pública ahorrar en costos operativos.

Que el sistema propuesto permitirá a la Administración Pública atender las obligaciones emergentes de la relación de empleo público, sin que ello importe asumir costos comparativamente superiores al actual sistema de pagos.

Que por Decreto N° 104/96 se aprueba el contrato de compraventa del Banco Salta S.A. estableciéndose que dicha entidad bancaria, mantendrá el carácter de agente financiero único y caja obligada para el pago de haberes.

Que tal como surge del Sub - Anexo I - Comisiones, en dicho instrumento se estipula la retribución por los servicios bancarios que brindará en este rubro la referida entidad crediticia.

Que analizado el ofrecimiento efectuado por el Banco Salta S.A., a través de la Unidad Central de Administración, se concluye que el costo que generarían los servicios propuestos por dicha entidad, se encontrarían implícitos en los montos que a la fecha se encuentran percibiendo el Banco como consecuencia del carácter antes citado.

Que asimismo cabe puntualizar que los agentes de la Administración Pública Provincial serán beneficiados con distintas líneas de créditos ofrecidas por la entidad crediticia en cuestión, como así también por los intereses devengados por el mantenimiento de las respectivas Cuentas de Cajas de Ahorro.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdate el nuevo Régimen de Pago de Haberes para la Administración Pública Provincial, dejándose establecido que a partir del 1° de enero de

1997 las remuneraciones correspondientes a los agentes y funcionarios dependientes de la Administración Pública Provincial serán abonados mediante su acreditación en cajas de ahorro individual a nombre de los mismos en el Banco de Salta S.A., en su carácter de agente financiero del Estado Provincial.

Art. 2° - Apruébase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Ministro de Hacienda y el Banco Salta S.A. que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 3° - Dispónese que el Ministerio de Hacienda fijará un cronograma de incorporación paulatina de los distintos organismos públicos dependientes de la Administración Pública Provincial al nuevo Régimen de Pago de Haberes.

Art. 4° - Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas de la Provincia y Ministerio Público a adherirse al nuevo Régimen de Pago de Haberes.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Paesani - Catalano.

A N E X O

CONVENIO

Entre el Gobierno de la provincia de Salta, representado en este acto por el señor Ministro de Hacienda, C.P.N. Raúl Eduardo Paesani, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, en adelante "La Provincia", por una parte y el Banco Salta S.A. representada en este acto por el Dr. Marcos Gustavo Acosta, Director Titular de dicha entidad, con domicilio en calle España N° 550, de la ciudad de Salta, en adelante "El Banco", por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio por el cual se instauran las condiciones para poner en marcha el nuevo Régimen de Pago de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial dentro del marco determinado por Decreto N° 104 de fecha 18 de enero de 1996, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" suministrará a "El Banco" mediante soporte magnético, los datos de los agentes miembros de su planta de personal, a nombre de los cuales deberá "El Banco", abrir las cuentas de caja de ahorro a los fines previstos en este convenio.

SEGUNDA: Déjase establecido que de entenderlo necesario "El Banco", podrá requerir mayores datos del personal comprendido en la cláusula anterior, que los formulados por "La Provincia", siempre que tengan estricta relación con el presente acuerdo.

TERCERA: Las cuentas deberán ser abiertas por "El Banco" a nombre de cada agente pudiendo éstos, bajo su exclusiva responsabilidad extender la orden de la misma a un titular adicional en forma indistinta.

CUARTA: El funcionamiento de las cuentas se regirá por las normas dictadas por el B.C.R.A. Las mismas podrán quedar sin saldo en cualquier momento del mes, sin que ello habilite su cierre.

QUINTA: "El Banco" podrá suministrar tarjetas magnéticas para la utilización del servicio de cajeros automáticos. Los mismos podrán instalarse en la zona de influencia de cada sucursal de "El Banco" o en el lugar de trabajo del agente.

SEXTA: Mensualmente "La Provincia" comunicará a "El Banco" por medio magnético las altas, bajas y novedades correspondientes.

SEPTIMA: Mensualmente, con una antelación mínima de 24 horas hábiles a la fecha de pago, "La Provincia" entregará a "El Banco" por medio magnético los datos necesarios para debitar su cuenta y acreditar los haberes correspondientes en cada una de las cuentas de los agentes. "El Banco" queda facultado para, en forma previa a la acreditación, proceder a retener los importes que pudiesen corresponderle en orden a los servicios financieros adicionales contratados con el agente.

OCTAVA: "El Banco", se obliga a efectuar los débitos y créditos correspondientes dentro de las 24 horas hábiles de haber recibido las instrucciones correspondientes con sujeción a la existencia de fondos suficientes en la cuenta de "La Provincia".

NOVENA: "La Provincia" asume el compromiso de efectuar todos los pagos que pudiesen corresponderle a los agentes, mediante el mecanismo aquí pactado.

DECIMA: El servicio de apertura y mantenimiento de caja de ahorro así como también la utilización de los servicios de cajero automático por hasta 5 (cinco) movimientos mensuales por parte de cada agente, serán brindados por "El Banco" sin cargo alguno para "La Provincia" y los agentes.

DECIMOPRIMERA: La emisión y entrega de tarjetas adicionales para los eventuales co-titulares serán facturadas a cada agente por parte de "El Banco". De igual manera y a criterio de "El Banco", le podrán ser efectuados a los agentes servicios adicionales tales como cuenta corriente, créditos personales, prendarios, hipotecarios, convenios de débito automático y de seguros. Los mismos serán brindados por "El Banco" por su cuenta y riesgo, no asumiendo "La Provincia" ninguna otra responsabilidad que las emergentes de este convenio y en particular a lo previsto en las cláusulas séptima y octava del presente.

DECIMOSEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia idéntica a la del convenio de vinculación oportunamente suscripto entre "La Provincia" y "El Banco" como agente y se regirá por sus disposiciones en todo aquello que no haya sido expresamente previsto en el presente, en particular en lo atinente a la remuneración pactada por la atención del pago de sueldos de la Administración Pública.

DECIMOTERCERA: Las partes designan en este acto a las siguientes personas quienes quedarán facultadas plenamente para arbitrar soluciones frente a cualquier inconveniente de tipo operativo y para emitir y recibir la documentación y las comunicaciones aquí previstas. A tales fines actuará por parte de "La Provincia", el Administrador General de la Unidad Central de Administración, C.P.N. Néstor Carlos Barbarán, y por "El Banco" el Dr. Carlos Enrique Videla.

DECIMOCUARTA: Dado que en la actualidad "La Provincia" no cuenta con los medios apropiados para suministrar la información necesaria mediante soporte magnético; las partes acuerdan, por el plazo de 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, utilizar en forma transitoria los procedimientos empleados en la actualidad.

Se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

Salta, 30 de diciembre de 1996

DECRETO Nº 2.833

**Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de la Gobernación de Seguridad**

VISTO el Expediente Nº 44-22.213/96, en el cual el Comisario General de Policía de la Provincia, Dn. Antonino García, presenta su renuncia como Sub-Jefe de Policía de la Provincia, a partir del 30 de diciembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que la dimisión obedece a que el nombrado Oficial Superior pasa a revistar en situación de retiro, conforme lo manifestado por Jefatura de la repartición policial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptase la renuncia presentada por el Comisario General de Policía de la Provincia, Dn. Antonino García, L.E. Nº 5.076.953, al cargo de Sub-Jefe de Policía de la Provincia, a partir del día 30 de diciembre de 1996, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 30 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.834

**Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de la Gobernación de Seguridad**

VISTO el Expediente N° 44-22.293/96, en el cual Jefatura de Policía de la Provincia propone al Comisario General Guillermo Guanca, para ocupar la Sub-Jefatura de la repartición, dada la renuncia y posterior pase a situación de retiro del Oficial Superior que se desempeñaba en dicho cargo, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse al dictado del decreto correspondiente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al Comisario General Dn. Guillermo Guanca, C. 1950, M.I. N° 8.387.148, en el cargo de Sub-Jefe de Policía de la Provincia, a partir del día 31 de diciembre de 1996.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 30 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.835

**Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de la Gobernación de Seguridad**

VISTO el Expediente N° 50-2.338/96, en el cual la Dirección General del Servicio Penitenciario solicita la designación en el grado de Sub-Adjutor, de los nuevos oficiales egresados de diferentes centros de formación; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos fueron en su momento seleccionados y becados por la Provincia para cursar la carrera de Oficial Penitenciario, con vista a su posterior incorporación al Servicio Penitenciario local;

Que el ingreso de ellos a la planta de personal de dicha repartición debe efectuarse en el grado de Sub-Adjutor del Escalafón Penitenciario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 inc. a) ap. 1) de la Ley Orgánica N° 5.639;

Que el instrumento de designación debe ser dictado con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 6.583;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Designase en planta permanente del Servicio Penitenciario de la Provincia, en el grado de Sub-Adjutor del Escalafón Penitenciario, a los ciudadanos que seguidamente se detallan, quienes egresaron de los Centros de Formación que se indican y a partir del día 01 de enero de 1997:

Escuela "Juan José O'Connor" del Servicio Penitenciario Federal.

- José Eduardo Flores, C. 1974, D.N.I. N° 23.749.913

- Guillermo Adolfo Acosta, C. 1972, D.N.I. N° 22.691.710

Escuela "Baltasar Iramain" del Servicio Penitenciario de Buenos Aires.

- Gustavo Javier Pérez, C- 1970, D.N.I. N° 21.542.308

- Juan Eduardo Nina, C. 1970, D.N.I. N° 21.310.640

- Sergio Adrián Gutiérrez, C. 1974, D.N.I. N° 24.268.568

Escuela "Com. Salustiano Pérez Estévez" del Servicio Penitenciario de Córdoba.

- Graciela Noemí Vargas, C. 1965, D.N.I. N° 17.196.792

- Carla Leonor Sosa, C. 1976, D.N.I. N° 25.069.571

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 30 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.836

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 136-1.398/96

VISTO los estudios realizados por la Administración General de Aguas de Salta y lo actuado por el Ministerio de la Producción y el Empleo en relación a la ejecución del segundo tramo del Canal El Tunal - Figueroa; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra establecida la necesidad de continuar con la ejecución de la obra no sólo por resultar imprescindible para posibilitar el uso y función de la obra principal y el desarrollo de la zona, sino también para contribuir conforme a compromisos asumidos a prevenir que se reitere la grave situación planteada en la zona de influencia del río Pasaje Juramento-Salado, en relación a la falta de agua no sólo para actividades agrícolas sino inclusive para el consumo humano.

Que el Ministerio de la Producción y el Empleo, habiendo valorado la revisión y el tratamiento dado a la oferta por parte del organismo técnico competente ratificó y perfeccionó lo obrado a través de un acta convenio de fecha 27/12/96, dictando la Resolución Nº 205/96, cuya ratificación se solicita.

Que una simple evaluación del perjuicio económico que generaría cualquier retraso en la concreción de estos trabajos dado los distintos factores en juego, impone a la Administración arbitrar una solución inmediata en resguardo de los intereses provinciales y en previsión de las consecuencias que podrían derivar del Transcurso del tiempo.

Que en este orden se ha diligenciado la asistencia financiera por parte de la Nación, para encarar la ejecución de los trabajos.

Que el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas 6.424, autoriza expresamente para este caso, a ampliar el Contrato respectivo por acuerdo de partes.

Que de verificarse las circunstancias previstas por ley, corresponde exclusivamente a la Administración decidir la conveniencia de la opción de acuerdo a su concreta apreciación del interés público.

Que se ha valorado el caso con un criterio prudencial y circunstanciado y se ha concluido que resulta conveniente a los intereses provinciales la ejecución de los trabajos mediante una ampliación del contrato de la obra "Presa El Tunal y Obras Complementarias" en orden a garantizar la continuidad y terminación de las obras con el menor riesgo y el mayor beneficio para el Estado, habida cuenta que la Contratista ha demostrado capacidad técnica económica y financiera y que se encuentra radicada en la zona de obra, con lo que se posibilita el inmediato inicio de los trabajos con las ventajas consiguientes.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Ratifícase lo actuado y/o acordado entre la Administración General de Aguas de Salta y la Empresa Sollazo Hnos. S.A., mediante actas de trabajo Nºs. 1; 2; 3; 4 y 5, así como el acta acuerdo de fecha 26 de diciembre de mil novecientos noventa y seis y la Resolución Nº 205/96 del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 2º - Adjudícase a la Empresa Sollazo Hnos. S.A., con domicilio en calle Crisóstomo Alvarez Nº 945 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, la ejecución de los trabajos correspondientes a la obra "Canal El Tunal - Figueroa Progresivas 6.938,45 a 44.777,91 mts.", conforme a la autorización contenida en el artículo 79 de la Ley 6.424, en un todo de acuerdo a la documentación contenida en el Expediente Cód. 136 Nº 1.398/96, en carácter de ampliación del contrato de la Obra "Presa El Tunal y Obras Complementarias", por la suma de \$

40.476.204 (Pesos cuarenta millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cuatro), más I.V.A., con un plazo total de ejecución de treinta y seis meses (36) meses.

Art. 3º - Déjase expresamente establecido que la adjudicación a la que se refiere el Artículo 2º, queda condicionada a la efectivización de la asistencia financiera que se gestiona por parte de la Nación y se perfeccionará cuando se imparta la correspondiente orden de inicio de obra.

Art. 4º - Requerir al Poder Ejecutivo Nacional las previsiones presupuestarias correspondientes, para la realización de la obra objeto del Convenio.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

Salta, 30 de diciembre de 1996

DECRETO Nº 2.837

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 6.834 sobre gestión privada del servicio de agua potable; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la ley citada en el visto se declara sujeta a privatización la gestión de los servicios de distribución de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 a 34 siguientes y concordantes de la Ley 6.583.

Que previo a la privatización de todos los servicios es conveniente establecer al marco legal y técnico al que deben sujetarse los Prestadores.

Que, el Artículo 6º de la Ley 6.834 habilita al Gobernador "con arreglo a la técnica de los textos refundidos y a partir de las regulaciones emitidas por la Administración General de Aguas de Salta y la Dirección General de Obras Sanitarias de Salta con respecto a la prestación de este servicio" a dictar el Marco Regulatorio de tal servicio.

Que la técnica de los textos refundidos, implica la habilitación al Gobernador para dictar normas que la ley de habilitación "recibe como contenido propio o anticipa su elevación al rango de ley", siendo dable agregar que "En el caso de los textos refundidos la labor que se confía al gobierno es, podríamos decir puramente técnica y no creadora: Sistematizar y articular en un texto único una pluralidad de leyes que inciden sobre un mismo objeto, sin alterar (salvo en cuanto lo requiera la tarea sistematizadora) la regulación material que de esa pluralidad de normas resulta. Ahora bien, la labor refundidora implica un

aliquid novi sobre la situación anterior y no una simple reordenación mecánica u ordinal de preceptos anteriores.

Que este aliquid novi, que es justamente lo que viene a posibilitar la delegación legislativa, y que es también lo que diferencia un texto refundido oficial de una mera compilación o sistematización privada u oficiosa, concebida como mero instrumento de cognición, se expresa por de pronto en un efecto capital: el texto refundido sustituye a las normas objeto de refundición. Pero a la vez el aliquid novi en cuestión lo es también de contenido: el texto refundido supone un juicio de fondo sobre la interpretación sistemática de las reglas refundidas, de donde derivará su respectiva integración, lo que puede explicar con frecuencia la explicitación de normas subsidiarias allí donde existían algunas legales y siempre una depuración técnica, una aclaración, una armonización de preceptos, una eliminación de discordancias y antinomias". (García de Enterría, Eduardo, "Legislación Delegada, Potestad Reglamentaria y Control Judicial", pág. 130/2, 2ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1981).

Que lo que antecede ha sido admitido por las opiniones de los autores nacionales (Cassagne, Juan Carlos; "Derecho Administrativo", tomo I, páginas 147 y sgtes., 5ª edición, Abeledo-Perrot, Bs. As., 1996).

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 6.834 citada "ut supra" es necesario proceder a fijar el marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en todo el territorio de la provincia de Salta.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1º - Apruébase el marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en todo el territorio de la provincia de Salta, que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

ANEXO I

CAPITULO I

General

Artículo 1º - Definición del Servicio:

El servicio reglamentado por el presente marco regulatorio se define como la captación superficial y/o subterránea y potabilización, transporte, distribución y comercialización del servicio de agua

potable, la colección, tratamiento, disposición y comercialización del servicio de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que las normas vigentes permitan que se viertan al sistema cloacal.

Art. 2º - Objeto:

El objeto del presente marco regulatorio es establecer las bases y condiciones que regirán la prestación de los servicios definidos en el artículo 1º en todo el territorio de la Provincia.

Art. 3º - Sujetos Involucrados:

A los efectos del presente marco se entiende por:

- a) Ente Regulador: El Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) creado por Ley N° 6.835.
- b) Prestador: El o los responsables de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en el territorio provincial.
- c) Usuarios o clientes: Las personas físicas o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del prestador el servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales.
- d) Plan de Mejoras y Expansión: Está constituido por las metas cuantitativas y cualitativas que un prestador debe alcanzar.
- e) Area Regulada: El ámbito de aplicación del presente Marco Regulatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 2º.
- f) Area Servida: El territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de agua potable y/o desagües cloacales.
- g) Area Concedida: El área geográfica concedida al prestador.
- h) Area no Servida: El área geográfica donde no existen servicios de agua potable y/o cloacas.
- i) Area en Expansión: El área no servida y que se encuentra comprendida en el área concedida y en la cual el prestador está comprometido a brindar los servicios de acuerdo a los planes de mejora y expansión.
- j) Area Nueva: El área que se encuentra fuera de las áreas concedidas.

Y a mantener en buen estado las instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las reglamentaciones vigentes y/o dictarse.

Estarán asimismo obligados al pago de la conexión domiciliaria y del servicio con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario.

- k) Sistemas Integrales: Son aquéllos en que la expansión de los servicios se conectan a las redes existentes de agua y cloacas.
- l) Sistemas Individuales: Son aquéllos que se encuentran fuera del área servida, debiendo ejecutar una infraestructura independiente para conectarse al servicio existente.

Art. 4° - Condiciones de Prestación:

El servicio público definido en el artículo 1° será prestado obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios y la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Art. 5° - Alcances de la Prestación del Servicio:

El prestador deberá mantener permanentemente, extender y renovar, cuando fuere necesario las redes externas, como así también las captaciones, potabilizaciones, reservas y depuraciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en el artículo 4°.

Las restricciones que proponga el prestador para la conexión de desagües industriales a la red cloacal deberán ser autorizadas por el Ente Regulador.

Art. 6° - Obligatoriedad:

Una vez que el servicio de agua potable esté disponible en las condiciones establecidas en el artículo 4° y ello haya sido notificado fehacientemente a los inmuebles respectivos deberán ser conectados al servicio con cargo al usuario.

Los inmuebles que se hallen en las condiciones de los artículos anteriores estarán obligados a instalar a su cargo, los servicios domiciliarios internos de agua potable y/o desagüe cloacal.

Art. 7° - Fuentes Alternativas:

En caso que los usuarios quisieran mantener una fuente alternativa de agua potable para desarrollar sus actividades, deberán solicitarlo y convenirlo con el prestador, con arreglo a las normas vigentes y autorización del Ente Regulador. La utilización de esa fuente será otorgada siempre que no exista riesgo para la salud pública o para los recursos hídricos o para el servicio público. Las autorizaciones que se confieran serán registradas y comunicadas por el Ente Regulador.

El Ente Regulador podrá realizar inspecciones y/o auditorías a los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente marco.

Art. 8° - Desagües Cloacales Alternativos:

Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté en las condiciones previstas en el artículo 4°, los usuarios deberán obligatoriamente conectarse al mismo. Los tanques, pozos absorbentes y todo otro receptor cloacal alternativo deberán ser cegados.

En caso que el usuario quisiera mantener el desagüe alternativo para el desarrollo de sus actividades, deberá solicitarlas al prestador con arreglo a las normas vigentes y autorización del Ente Regulador, siempre que no exista riesgo para la salud pública, los recursos hídricos, el medio ambiente o el servicio público.

Las autorizaciones que se confieran serán registradas y comunicadas por el Ente Regulador.

El Ente Regulador podrá realizar inspecciones a los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente marco.

Art. 9° - Corte del Servicio:

Los contratos respectivos podrán prever los casos y las condiciones en que el prestador podrá proceder al corte o restricción de los servicios objetos del presente marco.

CAPITULO II**Del Prestador****Art. 10. - Requisitos:**

Los prestadores deberán contar con probada experiencia en la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales y con la suficiente capacidad técnica y financiera, para la prestación de los mismos y la ejecución de las inversiones necesarias para la puesta a punto y operación del sistema.

Art. 11. - Deberes y Atribuciones:

Serán deberes y atribuciones del prestador de los servicios objeto del presente los que a continuación se enumeran sin perjuicio de otros que pudieran fijarse.

- a) Realizar todas las tareas y actividades idóneas para la prestación de los servicios indicados en el artículo 1° del presente y para el cumplimiento de las disposiciones de este marco regulatorio.
- b) Preparar planes de operación, mantenimiento, inversión, mejoras y expansión.
- c) Operar, administrar y mantener los bienes e instalaciones afectadas al servicio en las condiciones que se establecen en el presente marco regulatorio y las que aconsejan las normas técnicas y legales para la adecuada prestación de estos servicios.
- d) Elaborar los proyectos y ejecutar por sí o por terceros todas las obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos enunciados en los incisos precedentes.
- e) Celebrar convenios con personas y entidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines, los que deberán ser aprobados por el ENRESP en forma previa.
- f) Promover ante el Ente Regulador, de conformidad con las disposiciones de la ley, las expropiaciones necesarias para la prestación y expansión de los servicios.
- g) Gestionar ante el Ente Regulador las restricciones al dominio y constitución de las servidumbres que sean necesarias para la prestación y expansión de los servicios.
- h) Efectuar propuestas al Ente Regulador relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto de los servicios.
- i) Publicar información de manera tal que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre la prestación del servicio.

- j) En los casos previstos en los Arts. 6°, 7° y 8°, siempre que no estén debidamente autorizados, el prestador podrá proceder de oficio a la inhabilitación de fuentes alternativas de captación o recepción de agua o desagües cloacales respectivamente. En caso de oposición podrá requerir el auxilio de la fuerza pública con intervención del Ente Regulador.
- k) Cuando se detecten infracciones cometidas por los usuarios, que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales, el prestador deberá notificar en forma inmediata al Ente Regulador, quien deberá intimar el cese de la infracción fijando un plazo al efecto. Pudiendo, el Ente Regulador adoptar cualquier medida que considere necesaria en resguardo del interés público.-
- l) Cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos de los capítulos V y VI del presente y todas sus normas reglamentarias, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin.
- m) Presentar anualmente ante el Ente Regulador, de acuerdo con las normas que se fijen al efecto, un informe detallado de las actividades planificadas para el año siguiente y del cumplimiento de los planes de mejoras y expansión aprobados.
- Sin perjuicio de este informe anual, el prestador deberá proporcionar al Ente Regulador toda la información que éste le requiera en tiempo y forma.
- n) El prestador podrá captar aguas superficiales de ríos y cursos de aguas y aguas subterráneas dentro del territorio provincial, para las prestaciones que le son propias, previa autorización de autoridad competente quien, en su caso, deberá intermediar ante las autoridades que corresponda y en las condiciones que este fije.
- o) El prestador podrá utilizar la vía pública de acuerdo con las normas aplicables y también podrá ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras y construcciones afectadas al servicio.
- p) El prestador tendrá derecho al vertido de los efluentes cloacales a los lechos receptores, en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente y/o que oportunamente dicte el ENRESP.

Art. 12. - Subprestación:

El prestador debidamente habilitado para prestar los servicios definidos en el artículo 1° del presente, no podrá subconvenir los mismos.

No obstante ello, el Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar la subprestación de los servicios en los casos específicos en que el prestador demuestre fundadamente la conveniencia de la misma, no pudiendo en ningún caso subprestar servicios que representen más del veinte por ciento (20%) de la facturación del servicio a su cargo.

En todos los casos deberá cumplirse previamente los siguientes requisitos:

- a) Autorización del Poder Ejecutivo Provincial y aprobación por el Ente Regulador "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial del contrato de subprestación.
- b) El servicio otorgado en subprestación deberá ser cumplido de acuerdo con las mismas normas de calidad exigidas al prestador principal.
- c) El subprestador deberá llevar una contabilidad absolutamente independiente de la del prestador.
- d) El subprestador estará sometido a los mismos controles y obligaciones establecidas en el presente marco regulatorio y su reglamentación.
- e) En todos los casos el prestador mantendrá la plena y total responsabilidad emergente de la operación y mantenimiento del servicio sometido a subprestación.
- f) El subprestador deberá cumplimentar los requisitos técnicos y financieros que se le requieran, de conformidad a las necesidades de la zona sobre la cual prestará el servicio.
- g) Haber transcurrido al menos diez (10) años desde la firma del contrato con el prestador.

El Poder Ejecutivo Provincial está facultado para declarar la extinción de la sub-contratación en aquellos casos en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas precedentemente.

En ningún caso podrá autorizarse la prestación o sub-prestación por parte de entidades del Estado Nacional, Provincial ni por municipios, o entidades en las que algunos de los mencionados fuesen parte.

CAPITULO III

De la Protección de los Usuarios

Art. 13. - Derecho Genérico:

Todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas en el área servida tienen derecho a la provisión de agua potable y/o desagües cloacales.

Con respecto a los desagües cloacales, el derecho a sistemas integrales se aplicará a la población urbana.

La población rural podrá contar con servicios integrales y/o individuales de acuerdo a las características geográficas del lugar.

Art. 14. - Usuarios Actuales y Potenciales:

Son usuarios actuales quienes se encuentran comprendidos dentro de algunas de las áreas servidas y son usuarios potenciales quienes estén comprendidos en las áreas no servidas.

Art. 15. - Derechos de los Usuarios Actuales:

Los usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:

- a) Exigir al prestador de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo

con los niveles establecidos en el presente marco regulatorio y en las demás normas vigentes.

- b) Reclamar ante el prestador por deficiencias en los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada y la solución inmediata de las deficiencias.
- c) Recurrir ante el Ente Regulador, cuando los prestadores no hubieran solucionado correctamente el reclamo del inciso anterior.
- d) Solicitar y recibir información general sobre los servicios que los prestadores deben cumplir, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuarios.
- e) Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas.
- f) Reclamar ante el prestador y el Ente Regulador por la falta de cumplimiento de los planes de expansión y metas fijadas.
- g) Exigir al prestador que haga conocer los regímenes tarifarios y de facturación aprobados con la debida antelación y adecuada publicidad.
- h) Reclamar ante el prestador y el Ente Regulador cuando se produjeran alteraciones en las facturas que no coincidan con el régimen tarifario aprobado y publicado, conforme con los lineamientos básicos establecidos en el presente marco regulatorio.
- i) Recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento. A tal efecto los prestadores deberán remitirla en tiempo propio y por medio idóneo. En caso de no recibir las facturas, con una antelación de diez (10) días a la fecha de vencimiento, deberá reclamar la misma por lo que toda factura deberá indicar claramente la fecha del vencimiento subsiguiente.

La reiterada falta de envío de las facturas a un usuario hará pasible de sanciones al Prestador en caso de no justificar tal circunstancia.

- j) Denunciar ante el Ente Regulador cualquier irregularidad, incumplimiento u omisión por parte del prestador del servicio, cualquiera sea éste, o de sus agentes, que pudieran afectar sus derechos, perjudicar los servicios, los recursos hídricos o el medio ambiente.
- k) Asociarse para trabajar en la extensión del servicio y su mejoramiento con arreglo a este marco y previa autorización del Ente Regulador, siempre que no interfiera con los derechos y obligaciones del prestador y de los demás usuarios.
- l) Ser resarcido en casos de sufrir daños en su propiedad por la impericia, negligencia, y/u omisión del Prestador en la administración y operación de redes, plantas, tanques, etc.

En todos los casos, los usuarios deberán dirigirse en primera instancia ante el Prestador.

Art. 16. - **Derechos de los Usuarios Potenciales:**

Los usuarios potenciales gozan de los derechos reconocidos a los usuarios actuales en los incisos d), f), j) y k) del artículo anterior.

Art. 17. - **Oficina de Reclamos:**

El Prestador deberá habilitar oficinas de atención al público, en un número suficiente para atender correctamente a la cantidad de usuarios servidos en cada zona.

A todos los efectos indicados en los artículos anteriores, el prestador en cada lugar en el que tenga habilitadas oficinas comerciales, deberá contar con oficinas atendidas por personal competente, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los usuarios. Será considerada falta grave en el servicio la deficiente atención al público por parte del prestador.

Se deberán implementar mecanismos eficientes de registro y seguimientos de las peticiones, consultas, reclamos y recursos por parte de los usuarios.

CAPITULO IV

De la Calidad del Servicio

Art. 18. - **Requerimientos Generales:**

La provisión de agua potable y desagües cloacales constituye un servicio público que debe ser prestado en condiciones que aseguren su continuidad, calidad y eficiencia y que no provoque daños a la salud de la población, a los recursos hídricos y al medio ambiente.

Art. 19. - **Programa Básico:**

El objetivo central es la provisión de agua potable y desagües cloacales a niveles de servicio considerados apropiados para los usuarios, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 22 del presente.

El Prestador definirá un programa progresivo orientado a alcanzar y mantener los niveles de servicios. Estos programas estarán basados en la situación actual y en estudios de necesidades del servicio y deberá presentar un plan referido al modo de lograr el cumplimiento de dichos niveles de servicio.

Si por razones de orden práctico no imputables al prestador, sumadas a la necesidad de mejorar los sistemas existentes y luego del análisis detallado del prestador, resultara la imposibilidad de alcanzar inmediatamente los niveles de servicios definidos conforme el párrafo precedente, el Ente Regulador podrá otorgar permisos con carácter excepcional, indicando un plazo predeterminado para operar con niveles de servicio de menores exigencias, dentro del límite tolerables.

Art. 20. - **Provisión de Información:**

Los prestadores deben llevar registros de los servicios prestados y tomar muestras suficientes que permitan establecer si los servicios de provisión de agua y desagües cloacales se están operando y

manteniendo correctamente, de acuerdo a las disposiciones de esta marco regulatorio y normas reglamentarias. Estos registros deben estar disponibles para las inspecciones que el Ente Regulador decida practicar y deberán ser recopiladas de manera tal que permitan proveer regularmente al Ente Regulador de la información necesaria y suficiente para verificar lo indicado en el artículo 22 y para comprobar si la gestión es llevada cabo de manera responsable, eficiente y de acuerdo a los planes acordados.

Art. 21. - Verificación y Control:

El Ente Regulador verificará y controlará por sí mismo o por terceros, mediante auditorías u otros medios idóneos, la información que reciba del prestador sobre la calidad de servicios.

Nada de lo previsto en este artículo y el precedente deberá requerir del prestador la realización de tareas que estén razonablemente fuera de sus posibilidades o que impliquen un desconocimiento de sus derechos.

Art. 22. - Niveles de Servicios:

Los niveles de servicio apropiados serán los siguientes, sin perjuicio de las normas específicas a dictar por el Ente Regulador.

- a) Cobertura de los servicios: Los servicios de agua potable y desagües cloacales deben estar disponibles en los plazos y con los alcances que se fijen en las reglamentaciones.
- b) Calidad de agua potable: El agua que el prestador provea deberá cumplir con los requerimientos técnicos que se reglamenten, los que podrán ser actualizados o modificados por el Ente Regulador.

El prestador deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y para emergencias, tanto de agua cruda como de agua en tratamiento y tratada, a efectos de controlar el agua a lo largo de todo el sistema de provisión.

En caso de producirse una falla de calidad por encima de los límites tolerados, el prestador deberá informar al Ente Regulador de inmediato, describiendo las causas, indicando las medidas y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la calidad del agua.

- c) Presión del agua: El objetivo general al que el prestador deberá tender es a mantener, sin ser éste un valor absoluto, una presión disponible de 10 metros de columna de agua medida en la conexión de los inmuebles servidos.

El prestador podrá requerir y el Ente Regulador aprobar valores menores de presión disponibles en zonas designadas, si por razones técnicas el servicio pudiera ser provisto satisfactoriamente con una presión de agua inferior.

El prestador deberá controlar y restringir las presiones máximas en el sistema de manera de evitar daños a terceros y de reducir las pérdidas de agua.

d) Continuidad del abastecimiento: El servicio de provisión de agua potable, en condiciones normales, deberá ser continuo, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día.

e) Interrupciones del abastecimiento: El prestador deberá minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable que dependan de su propia gestión del sistema, reanudando la prestación ante interrupciones imprevistas en el menor tiempo posible. El prestador deberá informar a los usuarios afectados y al Ente Regulador, sobre cortes programados con suficiente antelación, previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada.

f) Calidad de efluentes cloacales: Los efluentes que el concesionario vierta al sistema hídrico deberán cumplir con las normas de calidad que se establezcan. El Ente Regulador determinará la calidad de los efluentes industriales que podrán ser vertidos a los desagües cloacales.

El prestador, deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias, de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema.

El prestador deberá recibir las descargas de líquidos cloacales e industriales de camiones atmosféricos en las instalaciones habilitadas por el prestador y aprobadas por el Ente Regulador. La recepción de estos líquidos o efluentes industriales estará limitada por la semejanza a la composición de líquidos cloacales; para ello el prestador podrá realizar los análisis que crea convenientes para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas, el prestador deberá informar al Ente Regulador en un plazo de 24 horas, describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de los efluentes y la adecuación a las normas.

g) Inundaciones por desagües cloacales: El prestador deberá operar, limpiar, mantener, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema. Esto último será considerado falta grave del prestador, salvo que el mismo justifique que la inundación se produjo por circunstancias excepcionales e imprevisibles o inevitables que exceden de sus posibilidades de control.

h) Atención de consultas y reclamos de usuarios: El prestador deberá atender las consultas y los reclamos de los usuarios dentro de un plazo preteritorio. El tiempo para alcanzar esta meta se establecerá en cada contrato.

CAPITULO V

Régimen Tarifario**Art. 23. - Régimen Tarifario:**

El régimen tarifario formará parte de las normas específicas a dictarse para la prestación de los servicios, donde se precisarán como mínimo los siguientes puntos:

- a) Régimen tarifario inicial.
- b) Reestructuración del régimen tarifario por sistema medido en función del consumo y uso de los servicios.
- c) Mecanismo de revisiones periódicas.

Las revisiones previstas serán resueltas de acuerdo con las previsiones del artículo 28 de este capítulo y con la intervención del Ente Regulador.

Art. 24. - Principios Generales:

El régimen tarifario para la provisión de los servicios de agua potable y desagües cloacales se ajustará necesariamente a los siguientes principios generales.

El prestador, sin perjuicio de la observancia de las normas regulatorias y de los registros contables, deberá observar las reglamentaciones dictadas por el Ente Regulador a los fines de la verificación de los presupuestos de hecho y de derecho en la fijación de tarifas.

A tales fines registrarán la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas con exacta determinación de su costo de origen; las pautas de amortización; la exacta conformación de sus costos y toda otra información que sea exigida por el Ente Regulador.

- a) Propenderá a una gestión eficiente de los recursos involucrados y a un uso racional de los servicios prestados.
- b) Posibilitará un equilibrio consistente entre la oferta y la demanda de servicios. El prestador no podrá restringir voluntariamente la oferta de servicios.
- c) Los precios y tarifas deberán reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Proveerán a los prestadores que operen en forma eficiente y prudente la posibilidad de obtener ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable.
2. Se considerará prestación eficiente y prudente aquélla que, ajustada a las características estructurales propias de la jurisdicción a servir, se realiza con la dotación de personal adecuadamente capacitada, utilizando la tecnología disponible más adecuada y aplicando

criterios de organización y gerenciamiento modernos, eficaces y eficientes.

3. Las tarifas serán aprobadas por el Ente Regulador considerando, no los costos de operación de la empresa real sino los que tendría la empresa ideal o modelo del subinciso 2 y adicionando los costos e inversiones emergentes de los planes de expansión aprobados.
4. Deberán ser iguales con relación a cada uno de los diferentes grupos de usuarios, clasificados con arreglo a criterios objetivos y previamente aprobados por el Ente Regulador, sin que las prestadoras puedan establecer discriminaciones dentro de cada uno de ellos en tales tarifas, cargos y servicios, pudiendo diferir entre un grupo y otro de usuarios.
5. Deberán mantener mecanismos que estimulen la eficiencia en la prestación de los servicios.
6. No se podrá trasladar a los usuarios, vía tarifa, los costos que surjan de ineficiencias operativas, imprevisiones atribuibles al prestador, uso de tecnología no adecuada, exceso de personal.

Art. 25. - Estructura Tarifaria:

El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos. Hasta tanto se implemente la totalidad del sistema medido, el Ente Regulador conforme a los planes y programas del prestador, podrá utilizar la existencia de usuarios con el sistema de renta fija.

Art. 26. - Derecho del Usuario:

Los usuarios que reciban la facturación de servicios por el sistema de renta fija, tendrán el derecho a optar por el sistema medido en cualquier momento, asumiendo la inversión de la colocación del medidor y regularizando su cuenta corriente, si estuviera en mora.

Art. 27. - Facturación Errónea:

En aquellos casos en que se hubiera facturado erróneamente el servicio por errores imputables al prestador, cobrando al usuario sumas inferiores a la que le corresponde, los prestadores no podrán reclamar el pago retroactivo de diferencias al usuario que hubiera pagado de buena fe, sin autorización previa del ENRESP, y con las condiciones que éste fije.

Si por error de facturación del servicio imputable al prestador, se hubiera cobrado al Usuario una suma superior a la que le corresponde pagar, éste podrá reclamar la devolución de las diferencias en su favor, siempre y cuando no hubiera obrado de mala fe.

Art. 28. - Regulación Tarifaria:

La regulación tarifaria se ejercerá en base a los ingresos devengados por los servicios a prestarse, el número de Usuarios servidos y los planes de mejoras y expansión. La variable de regulación será la tarifa eficiente de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 24, inciso c). Los incrementos de rentabilidad obtenidos a partir de planes de eficientización vendrán en beneficios para el prestador.

Art. 29. - Modificaciones:

El régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas se revisarán y modificarán de acuerdo a lo establecido en la reglamentación y teniendo como principios generales lo siguiente:

Se definen como revisiones ordinarias las aprobadas por el Ente Regulador en los plazos y para los períodos que se fijen en cada caso.

Serán revisiones extraordinarias las derivadas de:

- a) La variación significativa de costos del prestador y de acuerdo con las normas del presente marco y su reglamentación.
- b) Las derivadas de cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios y en las normas de calidad de agua potable o desagües cloacales.
- c) Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios establecidos en el Art. 24.

Esta revisión no deberá ser un medio de penalizar al prestador por beneficios pasados y/o logrados en la operación de los servicios ni tampoco deberá ser usada para compensar déficit incurridos derivados del riesgo empresario, ni convalidar ineficiencias en la prestación de los servicios.

El Ente Regulador deberá en todos los casos aprobar previamente la procedencia de las revisiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 30. - Cobro del Servicio:

El prestador tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados, al cobro de las tasas de conexión y de desconexión, al cobro por la provisión de agua potable y servicios de desagüe cloacal en bloque y al cobro de todo otro concepto establecido en este marco regulatorio, en la normativa legal aplicable y en el contrato correspondiente.

CAPITULO VI**Del Pago de los Servicios****Art. 31. - Obligaciones y Facultades del Prestador:**

El prestador será el encargado y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, la facturación del prestador y las certificaciones de deudas que emita por los servicios que presta tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 32. - Tarifas Máximas:

Las tarifas aprobadas por el Ente Regulador de aplicación son máximas en el sentido que el prestador puede disminuir el componente de rentabilidad contenido en ellas, sin que en ningún caso, pueda disminuir el componente destinado a cubrir los costos razonables del servicio.

Art. 33. - Exenciones y Subsidios:

El prestador deberá cumplir con las exenciones, compensaciones y subsidios que otorgue el Poder Ejecutivo Provincial con fondos propios de este último.

Art. 34. - Obligados al Pago:

Están obligados al pago:

- a) Los inmuebles ubicados en las zonas servidas, aun cuando carezcan de instalaciones domiciliarias o estuvieran desocupados, incluyendo inmuebles baldíos no conectados.
- b) El Estado Provincial por los inmuebles beneficiados con exenciones, compensaciones y subsidios, no pudiendo destinarse a este fin los fondos para el funcionamiento del Ente Regulador.
- c) La Nación, la Provincia y las Municipalidades pagarán los servicios correspondientes a los inmuebles de su propiedad, sea cual fuere la índole de su ocupación.

Las Municipalidades deberán abonar el agua que utilizaran para riego y limpieza de calles, plazas y paseos públicos.

Art. 35. - Facturación de Surtidores Públicos:

En los casos de grifos públicos, será de aplicación lo reglado en los artículos 33 y 34 precedentes. Su instalación será exclusivamente con medidor. El servicio se facturará en base al consumo registrado conforme al régimen tarifario y se cargará a los usuarios de la zona o al municipio, según se defina al solicitarse el mismo.

Art. 36. - Facturación de Conjuntos Residenciales:

A los edificios y conjuntos residenciales con una conexión de agua potable común, se les facturará y cobrará como un solo servicio. De común acuerdo entre las partes, podrá hacerlo individualmente por departamento o vivienda. En estos casos, se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. En todos los casos de mediciones individuales o conjuntos residenciales, el ENRESP examinará la factibilidad de las mismas y aprobará su ejecución.

CAPITULO VII**Planes de Expansión de los Servicios****Art. 37. - Expansiones:**

El Ente Regulador aprobará y/o supervisará, según las facultades que se le hubieren atribuido para cada caso, los planes periódicos de mejoras y expansión de forma tal que no se perjudiquen los cronogramas y lineamientos establecidos con anterioridad.

El prestador elaborará dichos planes y éstos deberán contener los montos de inversión previstos, objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en las normas pertinentes, debiendo someterse a aprobación del Ente Regulador, cuando así se establezca.

Art. 38 - Modificación:

Los planes aprobados obligarán al prestador y su incumplimiento será considerado falta grave.

Por iniciativa del prestador o del Ente Regulador y existiendo causas extraordinarias

debidamente fundamentadas, los planes podrán ser modificados mediante resolución fundada del Ente Regulador.

Art. 39. - Municipios:

Cuando algún municipio impidiera la realización de un plan aprobado, el prestador deberá hacerlo saber al Ente Regulador y arbitrar los medios que sean necesarios para solucionar e impedimento.

CAPITULO VIII

Régimen de Bienes

Art. 40. - Bienes comprendidos:

Los bienes que el prestador ha recibido para la prestación del servicio y los que se incorporen en el futuro, integrarán un conjunto denominado Unidad de Afectación, los que deberán mantenerse y renovarse de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación. La Unidad de Afectación deberá devolverse sin cargo en el momento de la finalización de la concesión.

CAPITULO IX

Sanciones y Extinción de la Concesión

Art. 41. - Sanciones:

El prestador por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este marco regulatorio y en las reglamentaciones, será pasible de las sanciones que se prevean, las que podrán ser, entre otras, apercibimiento, multas, pérdidas de derecho y hasta la rescisión del contrato por falta grave, todo ello de conformidad a la Ley 6.835.

Art. 42. - Autoridades Competentes:

El Ente graduará y aplicará las sanciones que pudieran corresponder. La rescisión del contrato y el rescate de los servicios deberán ser resueltos por el Poder Ejecutivo Provincial, con la intervención del Ente Regulador.

CAPITULO XI

Modalidades de la Prestación

Art. 43. - De conformidad a la normativa de la Ley N° 6.583, Decreto N° 60/93 y Ley N° 6.834, el Poder Ejecutivo procederá a otorgar en concesión los servicios objetos del presente marco, siguiendo cuando correspondiere, el procedimiento de la licitación pública nacional e internacional.

Art. 44. - La concesión se otorgará por cuenta y riesgo de la concesionaria y por un plazo que no exceda de los 50 (cincuenta) años.

Art. 45. - El Ente Regulador elaborará los documentos pertinentes para el otorgamiento de las concesiones mencionadas en el artículo 43, pudiendo prever un plan de expansión en base al cual el prestador deberá elaborar uno propio.

Art. 46. - La concesionaria tendrá la exclusividad en la prestación de los servicios objeto del presente marco, dentro del área asignada en el contrato de

concesión y gozará también de exclusividad con respecto a los lugares o inmuebles que carezcan de tales servicios en dichas áreas.

Art. 47. - La concesionaria podrá utilizar de conformidad con las normas vigentes, las vías públicas para el tendido de las cañerías e instalaciones de agua y cloacas, sin pago del gravamen o arancel alguno, sea de carácter provincial o municipal, salvo la retribución de servicios efectivamente recibidos.

El Anexo que forma parte de los Decretos N°s. 2.826 y 2.827, se encuentran para su consulta en Oficinas de esta Repartición.

EDICTO DE MINA

O.P. N° 8.232

F. N° 91.151

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería, que los señores Juan Caruso y Juan Carlos Mellado, por Expte. N° 15.282 han solicitado Ampliación de la zona de Cateo en el departamento Santa Victoria 3.588 Has. la que se ubica de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) el punto de intersección de las coordenadas Gauss Krugger X = 7.538.364,0 - Y = 4.529.649,5 se mide 1.500 m. Az. 180°00'00", hasta el punto de partida (P.P.) a partir de este punto se mide 2.000 m. Az. 90°00'00", hasta el punto 1, luego se mide 4.000 m. Az. 180°00'00" hasta el punto 2, luego se mide 9.000 m. Az. 270°00'00", hasta el punto 3, luego se mide 4.000 m. Az. 360°00'00", hasta el punto 4 y finalmente se mide 7.000 m. Az. 90°00'00", hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre solicitada, la que se ubica fuera de las áreas de reserva minera de la Provincia. Los terrenos afectados son de propiedad de Hortencia Campero; Aparicio, Silveira; Aramburu, Justo A.; Peloc, Hilarión; Ruiz, Claudio; Tintilay, Mario; Tintilay, Juan; Figueroa, Justo P. y Vidal Acosta, José. Sirva el presente de citatorio conforme al Art. 40 del Dec. Ley N° 430/57. Secretaría, 17 de diciembre de 1996. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 40,00

e) 26/12/96 y 09/01/97

LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL E INTERNACIONAL

O.P. N° 8.354

F. N° 91.351

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

S.A.M.E.C.

Sistema de Atención Médica para Emergencias y Catástrofes

Programa de Asistencia y Evacuación Sanitaria con Medios Aéreos

Licitación Pública Nacional e Internacional N° 02/97

Objeto: Adquisición de un helicóptero monoturbinas, nuevo de fábrica, multipropósito, configuración sanitaria

incluida, para el transporte y/o evacuación en situación de emergencia.

Lugar de Apertura: Dirección General de Aviación Civil - Aeropuerto Internacional Salta - provincia de Salta - República Argentina.

Fecha de Apertura: 29 de enero de 1997 - Horas: 11,30.

Valor del Pliego: Dólares Estadounidenses o Pesos: Dos mil ciento cincuenta (U\$S o \$ 2.150) en efectivo.

Lugar de Venta de Pliegos:

* Casa de Salta - Presidente Roque Sáenz Peña N° 933 - 5° Piso - (1035) Capital Federal - República Argentina - Tels. 01 - 3262456/59. Hasta el 24 de enero de 1997.

* Unidad Central de Administración - Tesorería - Centro Cívico - Grand Bourg - Block III - Planta Alta - (4.400) Salta - República Argentina - Tel./Fax 087 - 360360 - Interno 213. Hasta el día 24 de enero de 1997 a Hs. 14,00.

Consultas y Aclaraciones: Unidad Central de Administración - Area Contrataciones - Almirante Brown N° 174 - (4.400) - Salta - República Argentina - Tel./Fax 087 - 220311.

Imp. \$ 50,00

e) 09 y 10/01/97

O.P. N° 8.336

F. N° 91.334

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

S.A.M.E.C.

Sistema de Atención Médica para Emergencias y Catástrofes

Programa de Asistencia y Evacuación Sanitaria con Medios Aéreos

Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/97

Objeto: Adquisición de un avión biturbohélice, nuevo de fábrica, multipropósito, configuración sanitaria incluida, para el transporte y/o evacuación en situación de emergencia.

Lugar de Apertura: Dirección General de Aviación Civil - Aeropuerto Internacional Salta - provincia de Salta - República Argentina.

Fecha de Apertura: 29 de enero de 1997 - Horas: 10,00.

Valor del Pliego: Dólares Estadounidenses o Pesos: Cuatro mil (U\$S 4.000) en efectivo.

Lugar de Venta de Pliegos:

* Casa de Salta - Presidente Roque Sáenz Peña N° 933 - 5° Piso - (1035) Capital Federal - República Argentina - Tel. 01 - 3262456/59. Hasta el 24 de enero de 1997.

* Unidad Central de Administración - Tesorería - Centro Cívico - Grand Bourg - Block III - Planta

Alta - (4.400) Salta - República Argentina - Tel./Fax 087 - 360425. Hasta el día 24 de enero de 1997 a Hs. 14,00.

Consultas y Aclaraciones: Unidad Central de Administración - Area Contrataciones - Almirante Brown N° 174 - (4.400) - Salta - República Argentina - Tel./Fax 087 - 220311.

Imp. \$ 50,00

e) 08 y 09/01/97

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 8.357

F. v/c. N° 8.329

GOBIERNO DE SALTA

M. P. y E.

Licitación Pública N° 90/97

Provisión de 6 vehículos utilitarios 0 - Km. para ambulancia

Presupuesto Oficial: \$ 198.000,00

Plazo de entrega: 30 días corridos contados a partir de la fecha de la firma de la Orden de Compra.

Sistema de Ejecución: Por Orden de Compra, previa Licitación Pública.

Valor del Pliego: \$ 198,00

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Coordinación Regional de Relaciones Institucionales - Ministerio de la Producción y el Empleo - Centro Cívico Grand Bourg - (4400) Salta - República Argentina - Tel. 360360 - Interno 391, el día 28/01/97 a horas 10:00.

Consulta y Venta del Pliego: Desde el 13/01/97 en Coordinación Regional de Relaciones Institucionales - Ministerio de la Producción y el Empleo - Centro Cívico Grand Bourg de Hs. 08:00 a 15:00 - (4400) Salta - República Argentina - Tel. 360360 - Interno 391.

Imp. \$ 25,00

e) 09/01/97

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 8.356

F. N° 91.355

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

**Hospital del Milagro
Sector Gestión Compras
SALTA**

Concurso de Precios N° 005

Fecha de apertura: 22/01/97 - Hs. 10:30

Adquisición: Víveres frescos y secos

Lugar de Apertura y Pliegos sin cargo en Sector Gestión Compras - Hospital del Milagro - Avda. Sarmiento 557 - Salta.

Imp. \$ 25,00

e) 09/01/97

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 8.353

F. N° 91.347

El Dr. Teobaldo René Osores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Pcia. de Salta, en los autos caratulados: "Sucesorio de Marteatrena, Ernesto - Expte. N° 5.947/96", cita por edictos que se publicarán durante 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. Metán, 14 de noviembre de 1996. Fdo.: Dr. Teobaldo René Osores, Juez; Dra. Ana Inés Salinas Odorisio, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 09 al 13/01/96

O.P. N° 8.352

F. N° 91.348

El Dr. Teobaldo René Osores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Pcia. de Salta, en los autos caratulados: "Sucesorio de Rivadeneira, José Luis y Ontivero, Eusebia del Carmen - Expte. N° 6.051/96", cita por edictos que se publicarán durante 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Metán, 23 de diciembre de 1996. Fdo.: Dr. Teobaldo René Osores, Juez; Dra. Ana Inés Salinas Odorisio, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 09 al 13/01/96

O.P. N° 8.337

F. N° 91.332

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en autos caratulados: "Sucesorio de Puló, Martín Gabriel (Reconstrucción)", Expediente N° A-62.442/85, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y

diario El Tribuno. Salta, 18 de diciembre de 1996. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 08 al 10/01/97

O.P. N° 8.324

F. N° 91.304

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "Sucesorio de Cabianca, Dante Mario"; Expte. N° 2-B-90.698/96, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 16 de diciembre de 1996. Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 07 al 09/01/97

O.P. N° 8.323

F. N° 91.305

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 12ª Nominación, Secretaría de la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, en los autos caratulados "Skaf, Carlos s/Sucesorio"; Expte. N° 1-B-90.640/96, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 26 de noviembre de 1996. Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 07 al 09/01/97

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. N° 8.265

F. N° 91.200

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "Bognanno, Fernando Gustavo s/Inscripción de Martillero", Expte. N° B-92.373/96. Ordena la presente publicación a fin de que cualquier persona o entidad manifieste oposición alguna, probando que el aspirante no cumple las condiciones exigidas (Art. 2 Ley 3.272). Publíquense Edictos por ocho (8) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David - Juez. Salta, 5 de diciembre de 1996. Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 80,00

e) 30/12/96 al 09/01/97

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 8.355

F. N° 91.352

ASOCIACION AMIGOS DEL CABILDO

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Amigos del Cabildo convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día lunes 29 de enero de 1997 a Hs. 10 en su sede de calle Caseros 549, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio anterior.

- 2°) Cuotas sociales.

- 3°) Designación de 2 (dos) asociados para firmar el Acta.

Mónica Rodríguez de Vidal Inés Patrón Costas de Cornejo

Imp. \$ 8,00

e) 09/01/97

RECAUDACION

O.P. N° 8.358

Saldo anterior	\$ 2.463,40
Recaudación del día 08/01/97.....	\$ 880,90
TOTAL	\$ 3.344,30